



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA
ADUANERA (P.A.M.A.) DERIVADO DE VISITAS
DOMICILIARIAS, AUTORIDAD COMPETENTE PARA
INICIARLO Y RESOLVERLO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
P R E S E N T A N
ANSELMO ABDIEL ROMAN VARGAS
GUADALUPE PEREZ COSIO
PATRICIA RAMIREZ CARDOSO

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES U.N.A.M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo de la tesis titulada: "El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) derivado de Viritas Domiciliarias, Autoridad Competente para iniciarlo y resolverlo".

que presenta el pasante: Anselmo Abdiel Román Vargas
con número de cuenta: 8501885-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Administración.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de Agosto de 1995

PRESIDENTE	C.P. Romeo Ruiz Rufz	
VOCAL	L.D. Miguel Angel Muñoz Galván	
SECRETARIO	L.A. Teresa Cruz Sánchez	
1er. SUPLENTE	L.D. Carlos Salazar Camacho	
2do. SUPLENTE	L.A. Néstor Pillado García	

UAE-DEP/VAP-01

FALLA DE ORIGEN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Cealillo
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos el trabajo de la tesis titulada: "El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) derivado de Visitas Domiciliarias, Autoridad Competente para iniciarlo y resolverlo".

que presenta la pasante: Guadalupe Pérez Cosío
 con número de cuenta: 8511068-5 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Administración

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de Agosto de 1995

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>	
VOCAL	<u>L.D. Miguel Ángel Muñoz Galván</u>	
SECRETARÍA	<u>L.A. Teresa Cruz Sánchez</u>	
1er. SUPLENTE	<u>L.D. Carlos Salazar Camacho</u>	
2do. SUPLENTE	<u>L.A. Néstor Pineda García</u>	

UAE/DEP/VAP/02

FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo de la tesis titulada: "El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) derivado de Visitas Domiciliarias, Autoridad Competente para iniciarlo y resolverlo".

que presenta la pasante: Patricia Ramírez Cardoso
con número de cuenta: 8528680-5 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Administración

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" a 31 de Agosto de 1995
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a

PRESIDENTE	C.P. Romeo Ruz Ruiz	
VOCAL	L.D. Miguel Angel Muñoz Galván	
SECRETARIO	L.A. Teresa Cruz Sánchez	
1er. SUPLENTE	L.D. Carlos Salazar Camacho	
2do. SUPLENTE	L.A. Néstor Pillaño García	

UAE/DEP/VAP/01

FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

A LA U. N. A. M.

BASE DE NUESTROS PRINCIPIOS.
POR PERMITIRNOS FORMAR PARTE
DE LA FAMILIA UNIVERSITARIA, AL
VER ALCANZADO NUESTRO MAS
GRANDE ANHELO.

A LA F.E.S. (CUAUTITLAN).

POR DARNOS LA OPORTUNIDAD DE
ASISTIR A SUS AULAS PARA EMPAPAR-
NOS DE LOS CONOCIMIENTOS NECE-
SARIOS QUE NOS PERMITIERON SUPE-
RARNOS PERSONAL Y PROFESIONAL-
MENTE.

A LOS MAESTROS.

POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS
E INCULCAR EN NOSOTROS EL DESEO DE
LA SUPERACION.

AL C.P. ROMEO RUIZ RUIZ.

POR BRINDARNOS SU APOYO Y
CONOCIMIENTOS, GUIANDONOS A-
CERTADAMENTE, SIENDO UN PILAR
IMPORTANTE PARA LA REALIZACION
DE ESTA TESIS.

A LA S.H.C.P. (ALAF NAUCALPAN).

AL BRINDARNOS LA BIBLIOGRAFIA QUE
FUE INDISPENSABLE PARA LA REALIZACION
DE ESTA TESIS Y POR PERMITIR UTILIZAR SUS
INSTALACIONES Y EQUIPO

**A. ABDIEL
GUADALUPE
PATRICIA**

GRACIAS

A DIOS.

POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE
VIVIR, GUIANDOME POR EL BUEN CAMINO
PARA ALCANZAR UNA DE MIS METAS MAS
ANHELADAS.

A MIS PADRES :

GILDARDO ROMAN ARELLANES (Q.E.P.D)
NOELIA VARGAS HERNANDEZ.
POR OTORGARME LA VIDA, SU APOYO,
COMPRESION, AMISTAD, CARINO Y
LA BASE DE MI EDUCACION QUE
ME PERMITIO LLEGAR AL CAMINO DE
LA SUPERACION PARA LOGRAR UNO
DE MIS IDEALES.

A MIS HERMANAS :

NORMA, DALILA, MARIZA,
NELVA, ZELINDA, NOELIA Y MARIBEL POR
MOTIVARME. DEMOSTRANDOME SU CONFIANZA
E IMPULSANDOME PARA LOGRAR LAS METAS QUE
ME HE FIJADO.

A MI ESPOSA :

POR SU AMOR, APOYO, CARINO Y
COMPRESION DANDOME SU CON-
FIANZA, SIENDO EL ALICIENTE QUE
MOTIVO QUE NACIERA EN MI EL
ESPIRITU DE SUPERACION PARA SER
CADA DIA MEJOR.

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE
DIRECTA O INDIRECTAMENTE HICIERON
POSIBLE QUE TERMINARA MI CARRERA

ABDIEL

A MIS PADRES :

ANGEL Y AGUSTINA.

POR LA EDUCACION RECIBIDA EN SU HOGAR,
FRUTO DE LA HUMILDAD Y HONESTIDAD. COMO
UN SIMBOLO DE GRATITUD A TODO LO QUE ME
HAN DADO Y QUE ESPERO PODER COMPENSAR

A MIS HERMANOS :

ALFREDO, LIDIA, EDUARDO
BERTHA, LETICIA, ANGEL,
ANGELICA, GUADALUPE,
MARICELA Y JOSE LUIS.

POR CONSERVAR ESA UNION
FAMILIAR Y BRINDARME SU
CONFIANZA Y APOYO.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS :

QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA
FUERON EL ALICIENTE NECESARIO
PARA LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO. GRACIAS POR SU AMISTAD.

PATRICIA

A DIOS.

LE DOY GRACIAS POR DARME LA
VIDA, POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO
Y DIRIGIRME SIEMPRE POR EL CAMINO
DEL TRIUNFO.

A MIS PADRES :

SALVADOR Y TERESA.

POR TODO SU CARÍÑO, APOYO
Y ESFUERZO QUE ME BRINDARON,
POR DARME LA CONFIANZA
NECESARIA, SIN LOS CUALES NO
HUBIESE PODIDO LLEGAR A LA
CULMINACION DE MI META
PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS :

MARIA ELENA, SALVADOR, DANIEL,
JORGE Y JUAN PABLO.

POR EL CARÍÑO QUE ME HAN DADO,
LO CUAL ME IMPULSA A SUPERARME
EN LA LUCHA CONTINUA DE LA VIDA.

A GERARDO :

POR LA COMPAÑIA, APOYO Y
CONFIANZA QUE ME HAS BRINDADO
Y POR SER UNO DE LOS MOTIVOS
MAS IMPORTANTES EN MI VIDA.

GUADALUPE

I N D I C E

**PROLOGO
INTRODUCCION
OBJETIVO**

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y EVOLUCION DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO.

1.1	Primeras aduanas en México.....	1
1.2	Etapa colonial (1521-1810).....	1
1.3	Etapa independiente (1810-1876).....	3
1.4	Dictadura Porfirista (1876-1910).....	4
1.5	Etapa Revolucionaria (1910-1921).....	4
1.6	Código Aduanero.....	13
1.7	Surgimiento de la Ley Aduanera.....	21
1.7.1	Ventajas y desventajas de esta Ley en una economía cerrada.	
1.7.2	Aspectos positivos y negativos en una economía abierta.	
1.8	Comentarios y sugerencias de este capítulo.....	34
1.9	Tipos de Regímenes aduaneros.....	36
1.10	Despacho aduanero.....	49
1.10.1	Control de aduana en el despacho.	
1.10.2	Conducto para la introducción de mercancías.	

- 1.10.3 Lugar y hora para maniobras.
- 1.10.4 Días y horas hábiles para la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte.
- 1.10.5 Depósito de mercancías ante la aduana o recintos fiscales.

CAPITULO II. DOCUMENTACION QUE AMPARA LA LEGAL TENENCIA Y ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS EN EL PAIS EN UNA IMPORTACION Y PERSONAL QUE LA TRAMITA.

2.1	Pedimento de importación.....	54
2.2	Requisitos y datos que debe contener la factura comercial que acompaña al pedimento en una importación.....	58
2.3	Casos en los que se considera falta de factura comercial.....	60
2.4	Agentes y apoderados aduanales.....	61
2.5	Definición de apoderado aduanal.....	61
2.6	Casos en que no es necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.....	62
2.7	Reconocimiento aduanero.....	64
2.8	Primer y Segundo Reconocimiento.....	64
2.9	Dictaminador aduanal.....	70

CAPITULO III. AUTORIDAD COMPETENTE PARA INICIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.).

3.1	Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera.....	72
3.2	Concepto y evolución del (P.A.M.A.).....	79

3.3	El embargo con depositaria.....	85
3.3.1	Mercancías que por disposición de la Ley Aduanera pasan a propiedad del Fisco Federal.	
3.3.2	Mercancías perecederas de fácil descomposición o animales vivos.	
3.3.3	Mercancías que contengan materiales explosivos, inflamables, corrosivos, contaminantes o radioactivos.	
3.3.4	Mercancías que no pagan impuestos a la importación.	
3.3.5	Mercancías de procedencia extranjera sujetas al régimen de importación temporal.	
3.4	Coordinación con la aduana para la transportación y almacenamiento de mercancías.....	92
3.5	Coordinación con la policía fiscal federal.....	93
3.6	Coordinación con la Procuraduría General de la República.....	93
3.7	Marco legal.....	94
3.7.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
3.7.2	Ley Aduanera.	
3.7.3	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
3.7.4	Ley Orgánica de La Administración Pública federal.	

3.8	Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.).....	139
3.9	Procedimiento administrativo en materia aduanera, derivado del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento y verificación de mercancías en tránsito.....	143
3.10	Procedimiento administrativo en materia aduanera a contribuyentes no registrados (OPERATIVOS).....	146
3.11	Del ofrecimiento y desahogo de pruebas.....	156
3.12	De la resolución.....	160
	3.12.1 Partes de una Resolución.	
	3.12.2 Resolución Absolutoria.	
	3.12.3 Resolución Condenatoria.	

**CAPITULO IV. CASO PRACTICO DEL INICIO Y
TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRA-
TIVO EN MATERIA ADUANERA.**

4.1	Notificación de la orden de visita domiciliaria.....	167
4.2	Levantamiento del acta.....	177
4.3	Notificación de la clasificación arancelaria, cotización y avalúo.....	188
4.4	Ofrecimiento y desahogo de pruebas.....	192
4.5	Emisión de la resolución.....	197

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

Uno de los motivos principales de nuestro estudio, es sin duda alguna, analizar la importancia que representa el comercio exterior para el desarrollo económico del país, así como la manera en que se desarrolla a través de los diferentes tipos de importaciones y exportaciones que contempla la Ley Aduanera y a su vez mostrar la manera en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público regula y fiscaliza este comercio, a través de varios programas y procedimientos cuando está en riesgo el interés fiscal posiblemente lesionado por faltas a la legislación aduanera, así como analizar y mostrar las infracciones y sanciones que establece la ley aduanera con motivo de una conducta desleal por parte de los contribuyentes que dañan la economía del país.

Es por eso que durante las últimas décadas, se han dado cambios importantes en la legislación aduanera debido a la globalización económica mundial entre diferentes países. México, por su parte ha tenido la necesidad de adecuar y perfeccionar la Ley Aduanera, así como la política de fiscalización como lo exige el país al abrirse su economía al

firmar el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá.

Por lo anteriormente expresado se realizo la investigación con el propósito de mostrar y dar a conocer el Sistema Aduanero Mexicano que actualmente rige en el país con el objeto de tener una visión general y poder entender las reglas de actuación en materia de fiscalización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Fiscalización y entender que todos aquellos que realicen importaciones están obligados a cumplir con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

I N T R O D U C I O N

Desde la época colonial, se ha tenido el constante interés en regular las operaciones derivadas del comercio exterior con los diferentes países del mundo, existiendo para el Gobierno Mexicano una preocupación, el evitar hasta donde sea posible las prácticas desleales a la importación, el contrabando y el pago de los impuestos originados por dichas operaciones con el fin de proteger la economía nacional.

Derivado de esta situación, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ésta, junto con sus diferentes Dependencias llevan a cabo acciones de fiscalización para evitar un comercio desleal, estableciendo los lineamientos y normas relativas al ejercicio de las facultades de comprobación en visitas domiciliarias de comercio exterior y del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, de conformidad con las disposiciones aduaneras.

Por lo tanto, cuando se cometen infracciones a la Legislación Aduanera, se inicia el Procedimiento

Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) cuyo objetivo es la determinación de contribuciones omitidas y la imposición de sanciones en relación con las infracciones a las disposiciones aduaneras.

En el presente trabajo, haremos un estudio de la aplicación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) anteriormente conocido como Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia (P.A.I.A.) cuyo órgano competente para llevarlo a cabo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las facultades que le otorgan el Reglamento Interior, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Aduanera.

Se hace un análisis histórico de las primeras aduanas en México, así como el surgimiento del Código Aduanero, hasta la Nueva Ley Aduanera, que es la que actualmente regula las operaciones derivadas del comercio exterior en nuestro país. Además, se da a conocer la documentación necesaria que ampara la legal tenencia y estancia de las mercancías en el territorio nacional.

O B J E T I V O

Dar a conocer la aplicación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como la autoridad competente para llevar a cabo su inicio y terminación, cuando se cometen infracciones a la Legislación Aduanera en materia de importaciones.

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y EVOLUCION DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO.

1 .1 PRIMERAS ADUANAS EN MEXICO

Al finalizar el siglo XV Europa y América se ignoraban mutuamente, pero una serie de acontecimientos relacionados con el comercio de Europa y el Oriente Asiático, dieron lugar a que entraran en contacto por primera vez los europeos y los indígenas americanos.

En México, en el sistema aduanero también se dieron muchos cambios, los cuales para su mejor comprensión analizaremos en sus diferentes etapas.

1.2 ETAPA COLONIAL (1521-1810)

El descubrimiento de América fué la Revolución más grande que produjo la humanidad. El comercio se renovó notablemente, los reyes de España buscaron reglamentar el comercio, tratando de reservar sus beneficios únicamente para los españoles; para esto se habilitaron 2 puertos en España, Sevilla y Cádiz, para despachar lo que venia o se recibía de América. Mientras que en el nuevo mundo sólo Veracruz en la

Nueva España, Panamá, Cartagena y Palermo en Sudamérica estaban autorizados para el comercio ultramar.

El 20 de enero de 1503 se fundó la Casa de Contratación la cual, en un principio era una oficina de registro de mercancías y de pasajeros que venían de las Indias; pero con el tiempo se convirtió en Aduana, Tribunal, Cámara de Comercio, Correo, Almacén y Mercado, por donde pasaba todo lo que venía a la Nueva España, así como el oro procedente de América.

En 1581 se estableció el " Tribunal de Consulado " en la Nueva España, el cual tenía por objeto resolver los litigios entre los comerciantes, además de tener otras atribuciones de carácter administrativo, como cuidar del embarque y desembarque de las mercancías, valorizar y cobrar los derechos aduanales y representar a los comerciantes de la Nueva España ante la Corona para defender sus derechos.

En 1774 se derogó la prohibición para que la Nueva España y las Colonias comerciaran entre sí, dejando de hacerlo a través de España, con lo que se beneficiaban México, Guatemala, Perú y Nueva Granada.

1.3 ETAPA INDEPENDIENTE (1810-1876)

Al iniciar el Movimiento de Independencia no se presentaron muchos cambios en materia aduanal, debido principalmente a que entre 1812 y 1815 el camino de Veracruz y el de Acapulco desde 1811, estuvieron interrumpidos frecuentemente, todo a consecuencia del Movimiento Independentista de la Nueva España.

Al consumarse la Independencia de México, en 1821 se presentaron muchos cambios en materia aduanera; el 5 de octubre de ese mismo año, se expidió un decreto que decía que se dejara de pagar el 10% a la exportación de efectos en las aduanas de esa ciudad. También por decreto el 22 de noviembre de 1821 se estableció una orden rigurosa de tornaguías. En ese mismo año rigió el primer Arancel en México y este fué el Arancel General Interior para el Gobierno de las Aduanas Marítimas.

Como solamente estaban habilitados para el Comercio Internacional los puertos de Veracruz y Acapulco, por decretos del 14 de enero y 6 de febrero de 1822 se

habilitaron los puertos de San Blas, Campeche, Mazatlán de los Mulatos, San Diego de las Californias, Soto la Marina y El Refugio; en 1822 fue el año de los primeros intentos de organización aduanal.

1.4 DICTADURA PORFIRISTA (1876-1910)

En 1876 se creó la Dirección General de Aduanas Marítimas, en virtud de la importancia que representaba para el Erario Federal.

El 8 de noviembre de 1880 se crea el Arancel de Aduana Marítima y Fronteriza; para 1885, la abolición de las alcabalas fué considerada como la evolución económica más importante y trascendental que registra la historia de nuestra Hacienda Pública.

1.5 ETAPA REVOLUCIONARIA (1910-1921)

A partir de 1911, el ramo de Aduanas comenzó a sufrir interrupciones en su administración a consecuencia de los movimientos revolucionarios, como ejemplo tenemos que en

febrero de 1912, la aduana de Ciudad Juárez estaba ocupada por los rebeldes hasta el 22 de agosto, por ese motivo fue clausurada y reabierta cuando la plaza fue recuperada por las fuerzas de Gobierno.

Sin duda, un decreto de suma importancia fue el emitido el 6 de octubre de 1920 con el cual se crearon los puertos libres de Guaymas, Salina Cruz y Puerto México. En este decreto se dispuso que se establecían exenciones Aduanales libres en los puertos antes mencionados, denominadas "Puertos Libres" y en consecuencia sólo quedarían sujetos a la jurisdicción de las autoridades federales, es decir, que las mercancías que entraran o salieran de los puertos libres se efectuarían sin sujeción a las leyes aduanales.

La transformación que se llevó a cabo posterior a la etapa revolucionaria y hasta nuestros días, ha demandado de la autoridad un gran esfuerzo y de la aplicación de estrategias fuertes para superar un gran número de "cuellos de botella" conformados por décadas, es por ello que la modernización de la aduana y su incorporación al contexto internacional responde a una nueva realidad en el comercio entre México y el resto del mundo, en el que la Aduana deja

de conceptualizarse como una " fortaleza o resguardo " de las fronteras para ser un instrumento de control selectivo, de recaudación de los contribuyentes al comercio exterior; más importante en un incentivo para el exterior a través del establecimiento de mecanismos simplificados, la eliminación de trámites no justificados y agilización del tránsito de mercancías entre fronteras.

Actualmente, el número, nombre y ubicación geográfica en el Territorio Nacional de las Aduanas, de acuerdo con lo señalado por el artículo 114 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el que enseguida se señala:

- 1.- ADUANA DE AGUA PRIETA. Con sede en la Ciudad de Agua Prieta, Estado de Sonora.
- 2.- ADUANA DE ENSENADA. Con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California Norte.
- 3.- ADUANA DE GUAYMAS. Con sede en la Ciudad de Guaymas, Estado de Sonora.

4.- ADUANA DE LA PAZ. Con sede en la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur.

5.- ADUANA DE MAZATLAN. Con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

6.- ADUANA DE MEXICALI. Con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California Norte.

7.- ADUANA DE NACO. Con sede en la Ciudad de Naco, Estado de Sonora.

8.- ADUANA DE NOGALES. Con sede en la Ciudad de Nogales, Estado de Sonora.

9.- ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO. Con sede en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

10.- ADUANA DE SONOYTA. Con sede en la población de Sonoyta, Estado de Sonora.

11.- ADUANA DE TECATE. Con sede en la Ciudad de Tecate, estado de Baja California Norte.

12.- ADUANA DE TIJUANA. Con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California Norte.

13.- ADUANA DE CIUDAD DE ACUÑA. Con sede en la Ciudad de Acuña, Estado de Coahuila.

14.- ADUANA DE CHIHUAHUA. Con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

15.- ADUANA DE GENERAL RODRIGO M. QUEVEDO. Con sede en la población del General Rodrigo M. Quevedo, Estado de Chihuahua.

16.- ADUANA DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

17.- ADUANA DE OJINAGA. Con sede en la Ciudad de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

18.- ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS.- Con sede en la Ciudad de Piedras Negras, Estado de Coahuila.

19.- ADUANA DE TORREON. Con sede en la Ciudad de Torreón,
Estado de Coahuila.

20.- ADUANA DE COLOMBIA. Con sede en la Ciudad de Colombia,
Estado de Nuevo León.

21.- ADUANA DE MONTERREY. Con sede en la Ciudad de Monterrey,
Estado de Nuevo León.

22.- ADUANA DE MATAMOROS. Con sede en la Ciudad de Matamoros.
Estado de Tamaulipas.

23.- ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN. Con sede en la Ciudad
Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas.

24.- ADUANA DE NUEVO LAREDO. Con sede en la Ciudad de Nuevo
Laredo, Estado de Tamaulipas.

25.- ADUANA DE CIUDAD REYNOSA. Con sede en Ciudad Reynosa,
Estado de Tamaulipas.

26.- ADUANA DE TAMPICO. Con sede en la Ciudad de Tampico,
Estado de Tamaulipas.

27.- ADUANA DE ALTAMIRA. Con sede en la Ciudad de Altamira, Estado de Tamaulipas.

28.- ADUANA DE TUXPAN. Con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz.

29.- ADUANA DE AGUAS CALIENTES. Con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

30.- ADUANA DE GUADALAJARA. Con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

31.- ADUANA DE MANZANILLO. Con sede en la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima.

32.- ADUANA DE LAZARO CARDENAS. Con sede en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.

33.- ADUANA DE QUERETARO. Con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado del mismo nombre.

34.- ADUANA DE TOLUCA. Con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

35.- ADUANA DE ACAPULCO. Con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

36.- ADUANA DE COATZACOALCOS. Con sede en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

37.- ADUANA DE PUEBLA. Con sede en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre.

38.- ADUANA DE VERACRUZ. Con sede en la Ciudad de Veracruz, Estado del mismo nombre.

39.- ADUANA DE CANCUN. Con sede en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

40.- ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN. Con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

41.- ADUANA DE CIUDAD HIDALGO. Con sede en Ciudad Hidalgo, Estado de Chiapas.

42.- ADUANA DE PROGRESO. Con sede en la Ciudad de Progreso, Estado de Yucatán.

43.- ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ. Con sede en la Ciudad de Subteniente López, Estado de Quintana Roo.

44.- ADUANA DE SALINA CRUZ. Con sede en la Ciudad de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

45.- ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. Con sede en el Area Federal del mismo Aeropuerto.

46.- ADUANA DE MEXICO D.F. Con sede en el Distrito Federal.

1.6 CODIGO ADUANERO.

La actual legislación aduanera tuvo sus antecedentes más recientes el 10. de marzo de 1887, año en el cual se expidió la nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, con la cual se pretendió corregir las deficiencias de los aranceles anteriores. La ordenanza estuvo constituida por los siguientes capítulos: De la carga de buques en el extranjero; Obligaciones de los capitanes de buques extranjeros y sus consignatarios en las aduanas mexicanas; Despacho de efectos extranjeros y pasajeros y avería; Ajuste y pago de derechos aduanales; De otras operaciones de mar en las Aduanas Marítimas; Reexportación de mercancías extranjeras; Internación de mercancías extranjeras para su despacho en los lugares interiores de la República; Tránsito Internacional de efectos extranjeros por el Territorio de la República; Almacenes de depósito de mercancías extranjeras en la zona libre; De las infracciones de la ley y de las penas; De los juicios; Remate de mercancías en las aduanas y prevenciones especiales para las aduanas de la República, fueron en total 17 capítulos, contenidos en 450 artículos.

Como podemos darnos cuenta, en esta ordenanza ya hubo cierta precisión en cuanto a las facultades del Ejecutivo Federal en el ramo hacendario. En esta ordenanza se establecieron las cuotas de derechos de toneladas, de fardo, de anclaje y de practica que deberían de pagar los buques al arribar a un Puerto Nacional.

En síntesis, esta ordenanza debe considerarse buena para su época, ya que aclaró muchas dudas y precisó muchos conceptos que en las anteriores leyes, o no estaban consideradas, o se hablaba de ellos en forma confusa. No obstante esto, su duración fue breve, ya que el 12 de junio de 1891, se expidió una nueva ordenanza.

En virtud del incremento que en estas fechas había tenido el Comercio Internacional, surgió la necesidad de que México suscribiera un convenio para el establecimiento de una Unión Internacional para la publicación de tarifas aduanales, para tal efecto el 15 de diciembre de 1890 se expidió el Decreto de la Cámara de Senadores en el que se dió a conocer la adhesión a dicha unión que se crearía en Bruselas, Bélgica,

la cual sería la encargada de traducir y publicar estas tarifas así como las Disposiciones Legislativas que las modificaren; la publicación se haría en un cuaderno titulado "Boletín Internacional de Aduanas".

El Código de Aduanas se expidió el 10. de marzo de 1887, se vió sustituido por una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, que se dió a conocer el 12 de junio de 1891, la cual comenzó a regir a partir del 10. de noviembre del mismo año.

Se puede afirmar que esta Ordenanza siguió los lineamientos de la anterior, siendo únicamente más amplia y precisa en sus conceptos. La Ley constó de 705 artículos, se adjuntaron además 47 anexos de modelos de documentos oficiales, la tabla de equivalencias de monedas con el peso mexicano, la tarifa de derechos de importación, las reglas generales para su aplicación, notas explicativas de la tarifa, constando de 304 párrafos explicativos; el vocabulario o repertorio para la aplicación de la tarifa y, la lista de aduanas y secciones aduaneras autorizadas para actuar en ese momento.

En el año de 1906 se reformó el Sistema Aduanero con varios Decretos, el primero de ellos del 12 de mayo, según el cual la importación, el tránsito y la exportación de mercancías sólo podrían efectuarse con la intervención de las Oficinas Aduaneras; se consideraron para ese efecto como oficinas Aduaneras de la República, las Aduanas Marítimas, las Fronterizas y la de Importación en México, las secciones Aduaneras de Despacho y las Secciones Aduaneras de Vigilancia. Esta ley derogó la del 30 de octubre de 1893 sobre Organización de Aduanas.

El inconveniente más perceptible en esa época era la falta de una política arancelaria definida, ya que los impuestos en general habían sido puramente medios para obtener recursos. Además era necesario reformar los procedimientos aduanales para ajustarlos a las necesidades del comercio.

Para dar una orientación definida a la política arancelaria, por decreto del 29 de agosto de 1927 se reorganizó la Comisión de Aranceles, que tenía por objeto emplear la imposición aduanal como un medio de defensa económica y de un mayor impulso a los recursos naturales del

país, y unificar los diversos impuestos sobre el comercio exterior, mediante la inclusión en el arancel de los demás gravámenes que recaían sobre dicho comercio.

Para reorganizar los procedimientos respectivos, se dictaron las Leyes de Agentes Aduanales el 27 de agosto de 1927 y su Reglamento el 21 de febrero de 1928 y la Ley Aduanal del 18 de abril de 1928. Esta última, a su vez, realizó en su integridad las reformas de los procedimientos en la materia, de acuerdo con las necesidades del comercio y con las legítimas exigencias del fisco, a fin de facilitar la tramitación, precisar la responsabilidad de los interesados en las operaciones aduanales, delimitar la acción de las autoridades aduanales y demás dependencias del ejecutivo.

Respecto a las sanciones, sostiene un criterio en armonía con los preceptos de la ciencia jurídica de esa época y dedica particular atención a las aplicables al contrabando.

Esta ley aduanal del 18 de abril de 1928, contuvo temas no tratados por los anteriores aranceles y ordenanzas de aduanas; su articulado fue de 766 preceptos, divididos en 18 capítulos.

El artículo 766 de esta ley aduanal dispuso que a partir de la fecha en que entrara en vigor, quedaría derogada la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Se realizó una verdadera codificación de esta ley aduanal. Por primera vez se habló en un texto legal de este tipo, del tráfico de mercancías por la vía postal. También por vez primera se reglamentó en ley aduanal el funcionamiento de los agentes aduanales, como profesionales del comercio exterior. En el capítulo de infracciones se tipificó de una manera más específica el contrabando. Se habló aquí también con precisión en el tráfico marítimo, de las tres operaciones típicas: la de la altura, la de cabotaje y la mixta. Se habló de las importaciones y exportaciones definitivas y temporales, así como de las operaciones de transbordo y tránsito internacional de mercancías. Se trata indudablemente de una buena ley que sirvió de modelo para la creación del Código Aduanero.

La entrada en vigor de esta Ley estaba prevista para el 10. de septiembre de 1928, sin embargo se tuvo que retrasar hasta el 10. de enero de 1930.

Posteriormente se expidió una nueva Ley Aduanal el 30 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 siguiente, contuvo 435 artículos divididos en 18 títulos, los cuales eran: Régimen aduanal de los Estados Unidos Mexicanos; De la personalidad en la tramitación aduanal; Del tráfico marítimo; Tráfico terrestre; Tráfico aéreo; Tráfico Postal; Operaciones definitivas; Operaciones temporales; Importaciones y Exportaciones Especiales; Tráfico internacional; Depósito fiscal; Despacho de mercancías en lugares interiores de la República; Trámites y servicios complementarios del despacho; Infracciones y delitos; Perímetros libres; Operaciones que pueden practicar las secciones aduaneras; De la Dirección General de Aduanas y Agentes Aduanales.

El Reglamento de la Ley anterior constó de 597 artículos, divididos en dieciocho títulos, el título décimo séptimo se refirió a la Dirección General de Aduanas, en él, se especificó de manera muy clara que, para el despacho de

las operaciones en las aduanas, su personal quedaría dividido de la siguiente manera: un jefe, un subjefe, planta de empleados de la sub Jefatura, planta de vistas, planta de resguardo, planta de almacenistas y planta de interventores.

La Ley anterior, aunque con varias reformas, estuvo vigente hasta el año de 1982, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actual Ley Aduanera durante el sexenio del Lic. José López Portillo.

1.7 SURGIMIENTO DE LA LEY ADUANERA.

Teniendo como base al Código Aduanero, para el año de 1982 durante el sexenio del Lic. José López Portillo el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decretó la Nueva Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedando integrada como sigue:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO: En este capítulo único se habla de los sujetos del Impuesto General de Importación y Exportación, del concepto de mercancía, de los funcionarios administrativos, de las naves que no quedan sujetas a esta ley, qué se entiende por despacho, actualización de las multas, quiénes se consideran residentes en el territorio nacional, monto de cantidades en efectivo que están obligadas a manifestar en las aduanas las personas que entren al país, ya que las leyes se sujetarán a las aplicaciones de las cuotas compensatorias determinadas por la SECOFI.

TITULO SEGUNDO.

CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO.

CAPITULO I.- Entrada, salida, conducción y control de mercancías.

CAPITULO II.- Depósito ante la aduana.

CAPITULO III.- Depósito de mercancías.

TITULO TERCERO.

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.

CAPITULO I.- Impuestos, hechos gravados, contribuyentes y responsables.

CAPITULO II.- Afectación de Mercancías y Exenciones.

CAPITULO III.- Base gravable.

SECCION I.- Del Impuesto General de Importación.

SECCION II.- Del Impuesto General de Exportación.

CAPITULO IV.- Determinación y pago de los impuestos al comercio exterior.

TITULO CUARTO.

REGIMENES ADUANEROS.

CAPITULO I.- Disposiciones comunes. Destino aduanero de las mercancías, señalamiento del régimen aduanero por parte de los agentes y apoderados aduanales, reglas para el retorno al extranjero de mercancías en depósito, procedimiento del desistimiento de un régimen aduanero, casos de destrucción por accidentes de mercancías sometidas a algunos regímenes temporales.

CAPITULO II.- Definitivos de Importación y de Exportación.

CAPITULO III.- Temporales de Importación y de Exportación.

CAPITULO IV.- De las Marinas Turísticas y de los Campamentos de Casas Rodantes.

CAPITULO V.- Depósito Fiscal.

CAPITULO VI.- Tránsito de Mercancías.

TITULO QUINTO.

DESARROLLOS PORTUARIOS, ZONAS LIBRES Y FRANJAS FRONTERIZAS.

CAPITULO I.- Desarrollos portuarios.

CAPITULO II.- Zonas libres y franjas fronterizas.

TITULO SEXTO.

**ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES
FISCALES.**

**CAPITULO UNICO.- Atribuciones del ejecutivo federal en
materia aduanera, atribuciones de la S.H.C.P. en materia
aduanera.**

TITULO SEPTIMO.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

**CAPITULO UNICO.- En qué casos se comete la infracción de
contrabando, quiénes se consideran que cometen la infracción
de circulación indebida dentro del recinto fiscal, quiénes
cometen infracciones relacionadas con el destino de las
mercancías, quién se considera que comete infracción**

relacionada con la clave confidencial de identidad, quién se considera que comete infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación en los recintos fiscales, quiénes se consideran que cometen las infracciones relacionadas con la seguridad e integridad de las instalaciones aduaneras, quiénes se consideran que cometen las infracciones relacionadas con la obstaculización del despacho aduanero de las mercancías y sanciones aplicables a quienes cometen las infracciones anteriores.

TITULO OCTAVO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO UNICO.- Recursos procedentes en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades.

TITULO NOVENO.

AGENTES ADUANALES.

CAPITULO UNICO.- Quién se considera agente aduanal, quién se considera que tendrá el carácter de apoderado aduanal,

requisitos para operar y qué debe cumplir el agente aduanal, área de actuación del agente aduanal, causas de cancelación de la patente aduanal, cuándo se extingue el derecho para ejercer la patente aduanal.

1.7.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ESTA LEY EN UNA ECONOMIA CERRADA.

Características de una economía cerrada. Las mas importantes se mencionan a continuación:

- Imposición de restricciones no arancelarias.
- Aumento de aranceles.
- Trabas en trámites administrativos.
- Protección a la planta productiva.
- Sustitución de importaciones.
- Incentivos y subsidios a la planta productiva.

VENTAJAS DE LA LEGISLACION ADUANERA MEXICANA EN UNA ECONOMIA CERRADA.

La ventaja de esta legislación en una economía cerrada, es la atribución que tiene el Ejecutivo Federal, en donde puede dictar medidas restrictivas según la situación económica en que se encuentre el país. El Ejecutivo Federal actuará de manera conveniente, para tener un mejor control de las importaciones al regularlas mediante restricciones no

arancelarias, con la finalidad de crear una política de sustitución de importaciones.

Las desventajas juegan un papel preponderante en la economía de un país, por el simple motivo de que un país se vuelve proteccionista, porque abarca al producto nacional frente a la competencia externa y no sólo el producto sino también sus insumos materiales y los factores de producción se vuelven más baratos, lo cual de por sí implica una protección positiva derivada de un tipo de cambio más favorable.

Como ejemplo, se explicará brevemente la situación de México en una economía cerrada. Durante 1982 la economía de México estaba prácticamente cerrada al intercambio con el exterior; todas las importaciones requerían permiso previo, existían 16 tasas arancelarias, el arancel máximo era de 100 por ciento, la media arancelaria de 27 por ciento, y la dispersión arancelaria de 25 por ciento. Situación que cambiaría años después con el ingreso de México al GATT y posteriormente al Tratado de Libre Comercio.

**DESVENTAJAS DE LA LEGISLACION ADUANERA MEXICANA EN
UNA ECONOMIA CERRADA.**

La desventaja primordial de esta legislación en una economía cerrada, radica en las atribuciones que tiene el Ejecutivo Federal, que le concede esta legislación, porque éste al proteger a la economía del país en situaciones desventajosas, aplica restricciones no arancelarias y arancelarias para proteger a la planta productiva del país, al alargar demasiado estas medidas regulatorias es con la finalidad de tener un mayor control en las importaciones, porque ocasiona la falta de competencia externa ocasionando un efecto adverso sobre la competencia del aparato productivo mexicano y sobre el bienestar del consumidor, ya que la existencia de un mercado cautivo, a menudo desalienta la creatividad y la eficiencia empresarial y fomenta la concentración de los mercados.

Aunque la falta de competitividad generalizada evita el crecimiento sano y provoca una intervención creciente del gobierno para subsanar la ineficiencia general de la economía, la estrategia puede alargarse artificialmente gracias a la exportación de hidrocarburos y acceso del país a

créditos internacionales; pero en los años ochenta, el agotamiento de las fuentes de financiamiento externo y caída de los precios del petróleo, revelaron las diferencias estructurales de la economía y sumieron al país en un círculo vicioso de inflación y estancamiento.

1.7.2 ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS EN UNA ECONOMIA ABIERTA.

Las características de la economía abierta desde un punto de vista comercial son:

- Eliminación de barreras no arancelarias.
- Reducción de aranceles.
- Simplificación en trámites administrativos.
- Apoyo a las exportaciones.
- Libre movilidad de capitales y modernización de la planta productiva.

La dinámica de los fenómenos políticos, económicos, sociales y culturales dificulta a las naciones anticipar con certeza el desenvolvimiento de los sucesos internacionales en

el futuro cercano, se puede afirmar que en el futuro el desarrollo de los acontecimientos internacionales estará determinado por una creciente interdependencia a nivel regional y global.

ASPECTOS POSITIVOS EN UNA ECONOMIA ABIERTA.

La política de industria y comercio exterior estará orientada a promover la modernización del aparato productivo para que eleve su eficiencia y competitividad. Se consolidará la participación de los particulares en la economía y se crearán las condiciones que permitan a la inversión privada constituirse en un motor del desarrollo industrial.

El aspecto positivo en una economía abierta es alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias, continuar con la eliminación de las distorsiones provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio, garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales y buscar la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y el acceso de recursos externos.

La legislación actual está diseñada para que el Ejecutivo Federal cambie la política comercial según sea el caso en que se encuentre la situación económica del país. La nueva ley de Comercio Exterior apoyará a la legislación aduanera vigente en aspectos jurídicos internacionales como son: prácticas desleales de comercio exterior, cláusulas de salvaguarda, solución de controversias y reglas de origen, que constituyen elementos esenciales para la consolidación de la apertura y la promoción de la competitividad nacional.

ASPECTOS NEGATIVOS EN UNA ECONOMIA ABIERTA.

La actual legislación aduanera ha sido rebasada en algunos aspectos al entrar en una economía abierta por la evolución jurídica internacional en materia comercial, y ya no resulta plenamente congruente en el nuevo papel de México en el mundo, ni con su participación en el GATT y otros foros de negociación bilateral y multilateral; por tal motivo, la legislación no contempla un cuerpo coherente con los nuevos instrumentos normativos de comercio internacional en materia de prácticas desleales, solución de controversias y reglas de origen.

LOS ASPECTOS NEGATIVOS SON:

- Inadecuadas medidas de modernización para competir e interactuar en un mundo cada vez más global y para configurar una plataforma de acción conjunta con otros países y regiones.
- Imposición de regularizaciones excesivas y mal diseñadas.
- No contempla cláusulas de salvaguarda para proteger a la economía nacional.
- Sanciones demasiado rígidas.
- Excesivos trámites administrativos para llevar a cabo una operación de comercio exterior.

Por tal motivo, es muy importante que la legislación aduanera vigente sufra modificaciones para poder competir con la globalización mundial y con la entrada al Tratado Trilateral de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México.

1.8 COMENTARIOS Y SUGERENCIAS.

Los comentarios y sugerencias que se puedan hacer a la actual ley Aduanera se pueden enunciar en forma específica, haciendo el análisis de todos y cada uno de los artículos, lo cual sería tedioso y redundante; por lo que se hará el enfoque de los mismos en forma general y como todo un regulador del comercio exterior.

Al hacer el análisis de la legislación, se observa que ésta puede adecuarse tanto para una economía cerrada, como para una economía abierta, debido a que el Ejecutivo Federal es el único facultado para reformar, modificar, derogar o abrogar leyes concernientes al Comercio Exterior de México, éstas han incidido principalmente en la actual apertura comercial, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo del Lic. Carlos Salinas de Gortari, con la promoción de exportaciones, desarrollo de franjas fronterizas y zonas libres del país, sustitución de aranceles por permisos previos, entre otras medidas.

Aún así, la actual Ley no es del todo clara y completa en algunos aspectos para el desarrollo de una economía, debido principalmente a que no contempla medidas de salvaguarda y los trámites no han sido reducidos en forma eficiente. De aquí la sugerencia consistente en la reducción de trámites administrativos, para llevar a cabo en forma más fluida todas las operaciones relativas al Comercio Exterior, de igual forma, que sea más completa y explicativa, conteniendo además medidas de salvaguarda.

1.9 TIPOS DE REGIMENES ADUANEROS.

Actualmente la Ley Aduanera contempla que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros siguientes:

I.- DEFINITIVOS.

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos a la importación o exportación, así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y al de las formalidades para su despacho. Este régimen puede ser:

A) DE IMPORTACION. Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

AUTORIZACION DE RETORNO AL EXTRANJERO.

Realizada la importación definitiva de las mercancías, puede autorizarse su retorno al extranjero sin el pago de los impuestos a la exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de que hubieran sido retiradas del depósito ante la aduana, siempre que se compruebe a la autoridad aduanera que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustituidas deben llegar al país en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo se pagan las diferencias cuando causen mayores impuestos que las retornadas; pero si llegan después de los plazos autorizados o se compruebe que no son equivalentes, aquéllas causarán impuestos íntegros y se imponen sanciones establecidas por la Ley Aduanera.

Se podrá autorizar el retorno de las mercancías importadas en casos excepcionalmente similares a los previstos o la prórroga de los plazos que esta disposición establece, cuando existan causas debidamente justificadas.

B) DE EXPORTACION.

El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

AUTORIZACION DEL RETORNO AL PAIS.

Efectuada la exportación definitiva de las mercancías, se autoriza su retorno al país sin el pago de los impuestos de la importación, siempre que no hayan sido modificados en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Quando el retorno se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron

defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se devolverán al interesado los impuestos a la exportación que hubiese pagado.

En ambos casos, antes de autorizarse la entrega de las mercancías que retornan, se acreditará el reintegro de los beneficios fiscales que se hubieran recibido con motivo de la exportación.

II.- TEMPORALES.

A) DE IMPORTACION. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada de mercancías para permanecer en el país por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

a) Hasta por un mes, las de remolques, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

b) Hasta por seis meses en los siguientes casos:

1.- Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

2.- Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que conduzcan para su exportación.

3.- Los productos terminados que enajenen personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes, caso en el cual el plazo se computará a partir de la presentación del pedimento de importación temporal, por éstas últimas en las que se señalen los datos de identificación del enajenante.

c) Hasta por un año, cuando no se trate de lo señalado en los incisos a) y d) de esta fracción y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general en los siguientes casos:

- 1.- Las destinadas a convenciones.
- 2.- Eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.- Los enseres, utilería y demás equipos necesarios para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. El plazo establecido en este subinciso podrá ampliarse por un año más.

d) Por el plazo que dure su calidad migratoria, tratándose de vehículos y de menajes de casas, de visitantes, visitantes locales y distinguidos, turistas, estudiantes e inmigrantes rentistas, siempre que los vehículos sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales.

e) Hasta por veinte años, en los siguientes casos:

1.- Contenedores.

2.- Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros.

3.- Embarcaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice mediante reglas de carácter general.

4.- Carros de ferrocarril.

Los mexicanos residentes en el extranjero pueden realizar importaciones temporales de vehículos hasta por seis meses en cada período de doce meses.

También pueden efectuar importaciones temporales las empresas que sean maquiladoras, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de maquiladoras, los productos que les enajenen personas residentes en el país se consideraran efectuados en importación temporal, siempre que el pedimento respectivo señale esta circunstancia y los datos de identificación del enajenante.

B) DE EXPORTACION.

Se entiende por régimen temporal de exportación, la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica por los siguientes plazos:

a) Hasta por tres meses, las de remolques.

b) Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

1.- Las de envases de mercancías.

2.- Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.

c) Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.

d) Hasta por dos años, la salida de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

REGLAS PARA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MERCANCIAS.

Las importaciones y exportaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetan a lo siguiente:

1.- Se pagarán los impuestos al comercio exterior.

2.- Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

III.- DEPOSITO FISCAL.

Este régimen consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito autorizados para ello y bajo control de las autoridades aduaneras, el cual se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación o a la exportación.

Las mercancías pueden retirarse total o parcialmente para su importación o exportación, pagando previamente las contribuciones actualizadas conforme a la variación cambiaria que haya tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la entrada de las mercancías al almacén y su retiro del mismo, o bien para su retorno al extranjero.

Para destinar la mercancía al régimen de depósito fiscal será necesario acompañar el pedimento con la carta de porte de cupo. Dicha carta la expide el almacén general de depósito, dicho almacén que haya expedido la carta informará a la S.H.C.P. dentro del plazo de 20 días siguientes al de expedición de la carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho, o los casos en que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado. De no rendir dicho aviso se entenderá que se recibió de conformidad la mercancía descrita en el pedimento respectivo.

**RAZONES POR LAS CUALES LAS MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL
PUEDEN SER RETIRADAS DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO.**

Las mercancías en depósito fiscal pueden retirarse del lugar de almacenamiento para:

- A) Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- B) Exportarse definitivamente si son de procedencia nacional.
- C) Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado de las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- D) Importarse temporalmente para un programa de exportación autorizado por la SECOFI y S.H.C.P

IV.- TRANSITO DE MERCANCIAS.

El régimen de tránsito de mercancías consiste en el traslado de una a otra aduana nacionales de las mercancías que se encuentran bajo control fiscal. El tránsito puede ser:

1.- INTERNO.

a) Cuando la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la que se encargará del despacho de su correspondiente importación.

b) Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la de salida, la que se encargará de cumplir la exportación correspondiente.

2.- INTERNACIONAL.

a) Cuando la aduana de entrada envíe a la de salida mercancías de procedencia extranjera, que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

b) Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por el extranjero para su reingreso al territorio nacional.

V. DE LAS MARINAS TURISTICAS Y DE LOS CAMPAMENTOS DE CASA RODANTE

Las personas que introduzcan al país yates y veleros turísticos, de más de cuatro y medio metros de eslora, pueden, para efectos aduaneros, navegar libremente en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, siempre que las embarcaciones cumplan únicamente con los siguientes requisitos:

- I.- Que se registren en una marina turísticas autorizada.
- II. Que sean propiedad de residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente en México
- III. Que por lo menos una vez al año el propietario persona física o el representante legal del mismo cuando sea persona moral, residentes en el extranjero, se presente ante la marina turística de que se trate.

1.10 DESPACHO ADUANERO.

CONCEPTO.

Para los efectos de la actual legislación aduanera, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y consignatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes y apoderados aduanales.

1.10.1 CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO.

ENTRADA DE LAS MERCANCIAS.

La entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se debe realizar por lugar autorizado quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentarlas ante la autoridad aduanera junto con la documentación exigible.

No se permite la entrada al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas, si no se cuenta con la autorización o conformidad de las autoridades competentes. Estas mercancías se almacenan en lugares apropiados que por sus condiciones de seguridad se habilitan al efecto como recintos fiscalizados por los autoridades aduaneras.

1.10.2 CONDUCTO PARA LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS.

Las mercancías pueden introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

1.10.3 LUGAR Y HORA PARA MANIOBRAS.

Las maniobras de carga, descarga, transbordo, almacenamiento y conducción de mercancías, así como el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje a su entrada al territorio nacional o su salida de

éste, debe de efectuarse por lugar autorizado en día y hora hábil. Únicamente se puede realizar transbordo de una aeronave a otra de mercancías de origen extranjero sin haber sido despachadas, si dicho transbordo se efectúa a través de un tránsito simplificado en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto establezca la S.H.C.P, bajo la responsabilidad del agente aduanal, siempre que las mercancías de que se trate cumplan con los requisitos de seguridad que se especifiquen en las citadas reglas.

El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a la aduana. La S.H.C.P puede autorizar a los particulares a prestar estos servicios en los recintos fiscales. La propia dependencia, mediante reglas de carácter general señala las zonas que ocupan los recintos fiscales, las que en ningún caso incluyen inmuebles que no colinden con la aduana.

Los particulares que obtengan autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior se sujetan a las disposiciones que mediante reglas de carácter general establezca la S.H.C.P y deben pagar en las oficinas

autorizadas dentro de los tres primeros días del mes de que se trate un aprovechamiento del 3% de los ingresos brutos obtenidos por el establecimiento en el mes inmediato anterior.

1.10.4 DIAS Y HORAS HABILES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE.

Las 24 horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, sin embargo, para los efectos de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo, de personas, mercancías, y medios de transporte y maniobras, serán hábiles las horas y días que señale la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general.

1.10.5 DEPOSITO DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA O RECINTOS FISCALES.

Las mercancías quedan en depósito ante la aduana, en los recintos fiscales destinados a este objeto o en aquellos

otros autorizados para ese fin, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas marítimas o aéreas. La S.H.C.P. mediante reglas de carácter general y en base a las necesidades del servicio pueden autorizar su depósito ante la aduana en aduanas terrestres.

Durante el tiempo en que las mercancías se encuentren en depósito ante la aduana se prestarán los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas o de información comercial, para estos efectos la autoridad aduanera tomará las medidas necesarias para salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías.

CAPITULO II. DOCUMENTACION QUE AMPARA LA LEGAL TENENCIA Y ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS EN EL PAIS EN UNA IMPORTACION Y PERSONAL QUE LA TRAMITA.

2.1 PEDIMENTO DE IMPORTACION.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que debe contener los datos referentes al régimen aduanero al que se pretendan destinar y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior. A dicho pedimento se debe acompañar :

- a) La factura comercial, cuando el valor de las mercancías que amparen excedan de la cantidad que mediante disposiciones de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público . Dicha factura deberá reunir los requisitos y datos que señale el reglamento de la Ley Aduanera.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no

arancelarias a la importación, que se hubieran sometido previamente a la opinión de la Comisión de Aranceles y Controles de Comercio Exterior y establecido por acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o en su caso, conjuntamente con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) La comprobación del origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda (Certificado de Origen).

El pedimento debe ser presentado en la aduana en donde se hayan de despachar las mercancías o en su caso quedar en depósito, en el que se determinen los impuestos al comercio exterior y se señale el régimen aduanero al que se destinará.

Los agentes o apoderados aduanales determinan en cantidad líquida por cuenta de los importadores, los impuestos al comercio exterior y en su caso, las cuotas

compensatorias, manifestando en el pedimento bajo protesta de decir verdad:

- 1.- La descripción de las mercancías y su origen.
- 2.- El valor en aduana de las mercancías, así como el método de valorización utilizado.
- 3.- La clasificación arancelaria que le corresponda.
- 4.- El monto de los impuestos causados con motivo de la importación.
- 5.- El régimen aduanero que solicita para las mercancías, así como el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes a las mismas.

En este pedimento sólo pueden manifestarse mercancías de importación para un mismo destinatario y para un mismo régimen, aunque estén amparadas por diferentes documentos de origen, siempre que lleguen en un mismo medio de transporte y en la misma fecha.

Los interesados pueden subdividir en varios pedimentos los bultos que amparen un conocimiento de embarque, una guía aérea o una factura comercial conforme al tráfico de que se trate, siempre que se hagan por bultos completos y que las mercancías y números permitan distinguirlos de cada lote, siendo requisito indispensable que no existan marcas ni números repetidos.

En el primer pedimento se expresa que la cantidad de bultos que amparen los documentos originales fue subdividida, y en lo subsiguientes se menciona el número y fecha de la primera operación.

**2.2. REQUISITOS Y DATOS QUE DEBE CONTENER LA FACTURA
COMERCIAL QUE ACOMPAÑA AL PEDIMENTO EN UNA IMPORTACION .**

1.- Redactarse en español o, en su defecto, acompañarse de la traducción correspondiente, la cual puede firmarse por el remitente, destinatario o agente aduanal.

2.- Ser presentada en tres ejemplares , mismo número que corresponda a su traducción.

3.- El lugar y fecha de expedición.

4.- El nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter lo anotará bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.

5.- Las marcas, números, clase y cantidades parciales de bultos y el total de ellos. La falta de alguno de estos datos puede ser suplida por el interesado o por el agente aduanal o bien, aceptarse los que consten en la correspondiente lista de empaque, que debe quedar agregada a la factura.

6.- La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase y cantidad de unidades, números de identificación cuando estos existan, así como los valores unitarios y global en el lugar de venta. En ningún caso se acepta como descripción comercial de las mercancías la que venga en clave.

7.- Las cantidades desglosadas por concepto de fletes y primas de seguros.

8.- Nombre y domicilio del vendedor.

2.3. CASOS EN LOS QUE SE CONSIDERA FALTA DE FACTURA COMERCIAL.

Cuando la presentada como tal:

- 1.- Tenga enmendaduras, borraduras o anotaciones que alteren sus datos originales, excepto en lo previsto como requisito en el punto número cinco anteriormente mencionado.
- 2.- Se haya redactado en idioma distinto al español y no se acompañe la traducción firmada.
- 3.- Carezca del nombre o domicilio del vendedor
- 4.- Omita señalar, en la especificación comercial de las mercancías, la clase, cantidad de unidades, números de series o el valor unitario o global de las mismas en el lugar de venta.
- 5.- También se considera falta de factura, el hecho de que la autoridad aduanera encuentre durante el despacho, mercancías no comprendidas en la factura, presentadas o en mayor

cantidad que la amparada por ésta, salvo que en este segundo caso el número de bultos no varíe y el exceso no sea mayor del 10%.

2.4 AGENTES Y APODERADOS ADUANALES.

DEFINICION:

Para que se lleve a cabo una importación es necesario el servicio de un agente o apoderado aduanal, en este caso para el desarrollo del presente trabajo partiremos mencionando que el Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en lo diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

2.5 DEFINICION DE APODERADO ADUANAL.

Es la persona física que es designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías. El apoderado aduanal promueve el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para ser apoderado aduanal se requiere tener relación laboral con el poderdante, que el mismo le otorgue poder general y cubrir los requisitos antes mencionados para ser agente aduanal, excepto los señalados en los puntos 1, 6 y 7.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como los Estados Extranjeros no están obligados a otorgar poder general. El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública.

2.6 CASOS EN QUE NO ES NECESARIO UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AGENTE O APODERADO ADUANAL.

Tratándose de importaciones que efectúen los pasajeros, cuyo valor no exceda del que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas a su equipaje. Una vez

presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones, así como de las cuotas compensatorias, en su caso, los pasajeros pueden optar por lo siguiente:

1.- Solicitar que la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías.

2.- Activar el mecanismo de selección aleatoria que determine si el reconocimiento a que se refiere el punto anterior debe practicarse. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, establecerá mecanismos de selección aleatoria que permitan efectuar el reconocimiento aduanero en el caso de los pasajeros que lleguen por vía terrestre o marítima.

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tienen la obligación de proporcionarles a éstos la forma oficial de declaración antes mencionada.

2.7 RECONOCIMIENTO ADUANERO.

Una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, incluyendo el de las cuotas compensatorias, se deben presentar las mercancías, así como activar el mecanismo de selección aleatoria que determine si se debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectúa ante quien presente las mercancías en recinto fiscal.

Si no se practica, se entregan dichas mercancías de inmediato. Las autoridades aduaneras, únicamente practican la revisión documental y verifican la exactitud de los datos asentados en los documentos, antes que el vehículo que las transporta haya salido del recinto fiscal, en los casos que el mecanismo de selección aleatoria determine que debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías.

2.8 PRIMER Y SEGUNDO RECONOCIMIENTO

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento, consiste en el examen de las mercancías de importación, así

como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

1.- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

2.- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

3.- Los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso.

Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de los documentos presentados para el despacho de las mercancías del reconocimiento aduanero o del segundo reconocimiento, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en acta circunstanciada que para tal efecto se levante. Esta acta debe contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen

aduanero que será obligatorio en todos los casos en los que se efectúe el segundo reconocimiento y que se elabora por el dictaminador aduanero que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los casos que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías.

Los hechos u omisiones observados en el reconocimiento aduanero o en el segundo reconocimiento, se hacen constar en forma circunstanciada en acta con valor probatorio, la cual debe ser levantada por la autoridad aduanera.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas. Si la autoridad aduanera omite al momento de la importación objetar el valor de las mercancías o los documentos o información que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado no ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

Cuando el agente o apoderado aduanal presente para su despacho mercancías sobre las cuales tenga duda en su clasificación arancelaria, por considerar que se puede clasificar en más de una fracción de una misma partida, puede optar por el siguiente procedimiento:

1.- Presentar, junto con el pedimento correspondiente, consulta dirigida a la autoridad competente, señalando la fracción arancelaria que considere aplicable, las razones que sustentan su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda, así como, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía.

2.- Efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria que considere aplicable, garantizando la diferencia con la fracción cuya tasa sea la más alta de entre las que tenga duda.

Si la autoridad aduanera resuelve que la clasificación arancelaria declarada en el pedimento es incorrecta y en consecuencia resultan diferencias de contribuciones a cargo del contribuyente, éste debe pagarlas, sin actualización y

sin sanciones, junto con un cargo equivalente al monto que corresponda a los rendimientos que se hubieran generado si los impuestos y derechos omitidos se hubieran invertido en Certificados de la Tesorería de la Federación, a la tasa más alta, desde la fecha en que se realizó el pago hasta aquellas en que se cubran las diferencias omitidas. Las autoridades resuelven las consultas en un plazo que no exceda de ocho meses contados a partir de la fecha de recepción por parte de la autoridad competente para resolverlas, pudiendo el interesado, para tales efectos, presentar directamente ante esta última autoridad, copia de la consulta formulada en los términos establecidos. Las autoridades pueden resolver conjuntamente las consultas cuando estén bien formuladas y la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos casos se dicta una sola resolución, la que se notifica a los interesados. Si transcurre el plazo antes referido sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la clasificación arancelaria fue correctamente practicada.

Quando con motivo del reconocimiento aduanero o del segundo reconocimiento, existan discrepancias entre la manifestado en el pedimento y el resultado de los mismos, las

autoridades aduaneras podrán determinar las contribuciones, las cuotas compensatorias e imponer las multas que correspondan en forma provisional.

La determinación provisional únicamente procede cuando la discrepancia se origine con respecto a los siguientes conceptos:

1.- Inexacta clasificación arancelaria por diferencias de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente declaradas.

2.- Errores en la determinación de las contribuciones y las cuotas compensatorias, siempre que los elementos para determinarlas hayan sido declarados correctamente. Antes de efectuar la determinación provisional referida, las autoridades aduaneras deben comunicar al agente o apoderado aduanal, o a cualquiera de sus representantes, las discrepancias observadas a fin de que alegue lo que a su

derecho convenga. Para este propósito la notificación se hace por lista que es fijada en lugar visible de la aduana en donde se señala el día, nombre del agente o apoderado aduanal y el número o números de los pedimentos de que se trate.

Si el contribuyente está de acuerdo con la determinación, puede hacer el pago correspondiente dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de las mismas. En este caso el pago tiene el carácter de provisional.

En ningún caso las autoridades aduaneras entregan las mercancías cuya importación esté prohibida o no cumpla con las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias, procediendo además en los términos de la Ley Aduanera.

2.9 DICTAMINADOR ADUANAL.

Los dictaminadores aduanales son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo reunir los requisitos de capacidad y experiencia que establezca la

mencionada dependencia. Dichos dictaminadores son responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento y son acreedores a una sanción equivalente a cuatro tantos del monto de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por la autoridad o la cancelación de la autorización para dictaminar cuando las irregularidades detectadas así lo ameriten.

En el caso de que se aplique una sanción como consecuencia de una irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se finca ninguna responsabilidad adicional ni se impone sanción a alguna empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

**CAPITULO III. AUTORIDAD COMPETENTE PARA INICIAR Y RESOLVER EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.)**

**3.1 FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO EN MATERIA ADUANERA.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la distribución de las funciones encomendadas a cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado se hará mediante un Reglamento Interior que sea expedido por el Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con diversas Direcciones y Unidades Administrativas. Por lo que respecta a la presente investigación mencionaremos únicamente la

Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y la Dirección General de Aduanas; que son las concernientes al tema de estudio.

Las Direcciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, así como la Administración General de Aduanas, de acuerdo al artículo 111, inciso B, fracción IV, VII; y 114, inciso A, fracción VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, menciona que tendrán competencia en Materia Aduanera en lo Referente por parte de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar además, actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de Comercio Exterior, en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o

aeronaves pasan a poder del Pisco Federal; notificar del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita ; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado, así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de Comercio Exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, tramitando los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las adunas de su circunscripción territorial correspondiente.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de Comercio Exterior o sus medios de transporte cuando no se acredite su legal estancia en el país, tramitando los procedimientos aduaneros que se deriven

del ejercicio de sus facultades de comprobación, del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial.

En lo que toca a las aduanas ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de Comercio Exterior, incluidos los vehículos o sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra el lugar de los hechos; sustanciar el Procedimiento Administrativo relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera a cabo, así como notificarla.

En lo que se refiere a la Ley Aduanera, ésta en su artículo 116 nos dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 42, 63 y 70 y por otras leyes, tiene las siguientes facultades:

1.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías se realicen en forma establecida por la Ley Aduanera, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, de las cuotas compensatorias y de los derechos causados.

2.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso sobre el uso que se haya dado a las mismas.

3.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados, conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por las personas autorizadas.

4.- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos, estén destinados al propósito para el que se otorga.

5.- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos en que las mercancías se introduzcan al territorio nacional por lugar no autorizado; tratándose de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos por la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional; en los casos de pasajeros sólo procederá respecto a las mercancías no declaradas, cuando por motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte se descubran sobrantes de mercancías de más de un 10% de lo manifestado.

6.- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

7.- Determinar en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias y los derechos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

8.- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y mantener la custodia de las mismas en tanto proceda su entrega.

9.- Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas de carácter general para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México forme parte.

3.2 CONCEPTO Y EVOLUCION DEL P.A.M.A.

Anteriormente, la Dirección General de Aduanas era el órgano encargado de realizar todas las actividades de fiscalización en materia aduanera, el Procedimiento Administrativo se conocía como P.A.I.A., pero a partir del 30 de noviembre de 1990 todos los asuntos que habían quedado pendientes en las aduanas y los que se generaron con posterioridad a esa fecha, ya no fueron resueltas por este Procedimiento Administrativo, ya que se crearon Administraciones Fiscales Federales. Por lo que las aduanas, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1990 deberían de enviar los asuntos a las entonces llamadas Administraciones Fiscales Federales más cercanas al lugar de los hechos, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, estas Administraciones, iban a ser las que atendieran y tramitaran el Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia (P.A.I.A) y maquilaran la resolución correspondiente, y debía de ser enviada al

domicilio fiscal del contribuyente a efecto de que fuera esta Administración la que la firmara y emitiera formalmente, y la notificara por conducto de las Oficinas Federales de Hacienda que correspondieran.

A partir del 20 de julio de 1992, el que entonces se conocía como **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION Y AUDIENCIA (P.A.I.A.)** cambió de nombre, quedando como **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.)** siendo el mismo Procedimiento Administrativo, con igual objetivo pero diferente nombre, continuando las Administraciones Fiscales Federales, como las encargadas de resolver y tramitar este procedimiento, que es el punto principal para el presente trabajo de investigación y de donde partiremos.

CONCEPTO

" Se denomina Procedimiento Administrativo en Materia aduanera (P.A.M.A) al conjunto de actos previstos en Ley, ligados en forma sucesiva con la finalidad de emitir una resolución definitiva ya sea condenatoria o absolutoria, respetándole al particular su garantía de Audiencia al

considerarle las probanzas y argumentos que pretendan justificar la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional."

OBJETIVO:

Es la determinación de contribuciones omitidas y la imposición de sanciones en relación con las infracciones a las disposiciones de la Legislación Aduanera.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se inicia únicamente cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, visitas domiciliarias o cualquier otro acto de comprobación, se presume la comisión de las infracciones previstas en los artículos 127, 128, 130 o 134 de la Ley Aduanera.

Su inicio se notifica mediante el levantamiento del acta en la que se tendrán en consideración los siguientes requisitos:

a) Señalar lugar, fecha y hora en que se está llevando a cabo la diligencia.

b) Se requiere al contribuyente para que designe dos testigos y si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, la autoridad los designa.

c) Se requiere al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el P.A.M.A., salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, en ambos casos se les apercibe que de no hacerlo o de señalar uno falso será notificado por estrados conforme lo establece el artículo 121 de la Ley Aduanera y los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

d) Hacer constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que motiven el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, elaborando una relación suscrita de los acontecimientos que se presentaron.

e) Se toman las muestras y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente, siempre que esto sea posible y se trate de mercancías que no deban embargarse en los términos del artículo 121-A de la Ley Aduanera.

f) Notificar al interesado del plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En el caso de que las irregularidades se detecten durante el despacho de las mercancías, la notificación se realizará al agente aduanal o a su representante como responsable solidario así como al importador; igualmente en el caso de que las irregularidades se detecten durante el despacho aduanero, además de las personas mencionadas, la notificación podrá hacerse con cualquier empleado dependiente autorizado o apoderado del agente aduanal, siempre que se trate de la persona que se encuentre presente durante el reconocimiento aduanero de las mercancías en los términos del artículo 29 de la Ley Aduanera, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 26-A, 143-B fracción VI de la Ley Aduanera.

Una vez que se detectan mercancías de procedencia extranjera, el vista aduanal procede a la valoración de la documentación que exhiba el visitado y debe realizar la clasificación arancelaria con el objeto de que se notifique el acta en que se consignen las irregularidades detectadas y se señale el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Tratándose de mercancías que de conformidad con los artículos 129 y 130 de la Ley Aduanera, pasan a propiedad del Fisco Federal siempre que sean objeto de secuestro y deben ser entregadas para su almacenaje, custodia y guarda al almacén de la aduana más cercana al lugar de los hechos. En el caso de mercancías que no requieran permiso para su importación o no estén prohibidas, por regla general se procede a su embargo.

3.3 EL EMBARGO CON DEPOSITARIA.

En el acta en que se señale el aseguramiento de mercancías con depositaria con el representante legal, se requiere a éste que proporcione, dentro del plazo previsto por el Código Fiscal de la Federación inciso b) del artículo 53, la documentación comprobatoria relativa a las mercancías objeto del aseguramiento; y si dentro del plazo de los seis días otorgados, el visitado presenta la documentación comprobatoria y ésta previa su valoración con asesoría del vista aduanal resulta ser idónea y queda acreditado el pago de los impuestos y derechos causados, se levanta de inmediato el aseguramiento efectuado.

En cambio, si el visitado no proporciona documentación comprobatoria o la proporcionada no resulta ser idónea y/o suficiente, se decretará el embargo con depositaria de las mercancías que no fueron amparadas con la documentación recibida y se levanta acta en la que se consigna en forma circunstanciada las infracciones a la Ley Aduanera y a su reglamento.

Una vez detectadas las mercancías que presentan irregularidades, se solicita al vista aduanal que realice la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de las mismas, a efecto de notificarle al contribuyente en el mismo acto en que se notifica el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con el fin de otorgarle un solo plazo de diez días hábiles para que el contribuyente ofrezca las pruebas permanentes y manifieste lo que a su derecho convenga.

**3.3.1 MERCANCIAS QUE POR DISPOSICION DE LA LEY ADUANERA
PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.**

Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, que requieran permiso previo de la autoridad competente y no se haya obtenido éste; así como aquellas cuya importación esté prohibida según los artículos 129 y 130 de la Ley Aduanera, dichas mercancías pasan a ser propiedad del Fisco Federal y en ningún caso son devueltas al interesado, aún cuando éste cubra los impuestos y las multas correspondientes.

3.3.2 MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA RESPECTO DE LA CUAL NO SE ACREDITA SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y QUE CARECE DE AUTORIZACION O PERMISO DE IMPORTACION, O SU IMPORTACION ESTA PROHIBIDA.

Esta mercancía por disposición de la Ley Aduanera, en sus artículos 129 antepenúltimo párrafo y 130 último párrafo, invariablemente pasan a ser propiedad del Fisco Federal y se procede a su enajenación. La venta de esta mercancía se debe efectuar una vez que transcurre el exceso, el plazo de los 45 días que para pago de contribuciones determinadas por la

autoridad, establece el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, bien sea que el contribuyente pague, o no pague e interponga algún medio de defensa, en cuyo caso, la venta se efectúa hasta que cause ejecutoria la resolución correspondiente.

El hecho de que la mercancía secuestrada sea de la que por disposición de la Ley Aduanera pasa a ser propiedad del Fisco Federal, no es impedimento para que la autoridad revisoras omita resoluciones, en las que además de imponer las multas que correspondan, determine y cobre el impuesto omitido y los recargos correspondientes, en el entendido de que en estos casos, aún cuando se paguen las contribuciones omitidas, no se devuelvan al contribuyente las mercancías.

3.3.2 MERCANCIAS PERECEDERAS DE FACIL DESCOMPOSICION O ANIMALES VIVOS.

Para los casos en que el secuestro consista en este tipo de mercancías y conforme a la Ley Aduanera proceda a enajenarse, la autoridad fiscal que realizó el secuestro,

procede a almacenarlas en recintos fiscales o fiscalizados y en su caso a enajenarlas dentro de los diez días siguientes a aquel en que queden en depósito ante la aduana, cuando el recinto fiscal respectivo no cuente con lugares apropiados para su conservación.

3.3.3 MERCANCIAS QUE CONTENGAN MATERIAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, CORROSIVAS, CONTAMINANTES O RADIOACTIVAS.

Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales (Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o Administraciones Fiscales Federales) descubran además, cartuchos o explosivos, deben informar tal hecho a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de las comandancias de las zonas Militares Estatales, a efecto de que estas dependencias actúen según competencia en este tipo de mercancías.

Tratándose de armas prohibidas y cartuchos, además de secuestrarlas, se hará del conocimiento del Ministerio Público Federal más cercano del lugar de los hechos, a efecto de que se instruya el proceso penal correspondiente. Asimismo, debe informarse de estos hechos a la Procuraduría

Fiscal de la Federación para los efectos propios de su competencia. En cuanto a los materiales inflamables, corrosivos, contaminantes radioactivos o animales vivos, debe informarse a la Secretaría de Salud, Secretaria de Desarrollo Social y a la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de que cada una actúe según corresponda. Esta comunicación se hace independiente de que se continúe con el desarrollo normal del procedimiento de fiscalización.

3.3.4 MERCANCIAS QUE NO PAGAN IMPUESTOS A LA IMPORTACION.

Resulta importante señalar que el artículo 46 de la Ley Aduanera señala las mercancías por cuya importación o exportación no se pagan los impuestos al Comercio Exterior y por su parte el artículo 47 de la misma Ley establece claramente que las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio. Cuando no obstante lo previsto en este precepto, las mercancías en cuestión se enajenen o se destinen a finalidades distintas de las autorizadas, procede al cobro de los impuestos al Comercio Exterior.

3.3.6 MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA SUJETA AL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL.

Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las Autoridades Fiscales descubran mercancías de procedencia extranjera que están bajo el régimen de importación temporal, se procede en forma establecida para la importación de mercancía de importación definitiva localizada en las empresas que se visitan, revisando en forma minuciosa los documentos que se presenten para demostrar la legal estancia en el país de las mercancías. La documentación por revisar, en estos casos, consiste entre otros documentos en el pedimento de importación temporal, prórrogas, si las hubiere, permisos de importación temporal, y el estímulo fiscal otorgado.

3.4 COORDINACION CON LA ADUANA PARA LA TRANSPORTACION Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS.

Tanto la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, como las Administraciones Locales Federales, en los casos de secuestro de mercancías de procedencia extranjera, se coordinan con la Aduana más cercana al lugar de los hechos, por medio de la Coordinación de Auditoría Fiscal correspondiente, dicha Autoridad (La Aduana) es necesaria para el transporte, custodia y guarda de las mercancías secuestradas.

Para lo antes señalado, se debe indicar la clase, cantidad y condiciones de la mercancía que se trate, el nombre, domicilio y R.F.C del contribuyente a quien se le secuestra la mercancía; y el número y fecha de la Orden de Visita. La mercancía se transporta por personal de la aduana y por los visitantes para ser entregada al almacén de la aduana, quien entrega la relación de entrada de mercancía al personal que efectuó la visita.

3.5 COORDINACION CON LA POLICIA FISCAL FEDERAL.

La coordinación y apoyo de la Policía Fiscal se establece con las Coordinaciones de las Administraciones Fiscales, por ser éstas las que dependen de las jefaturas regionales de la Policía Fiscal, según lo señalado en el artículo 128 apartado "C" inciso a) y b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la función específica de la Policía Fiscal es fundamentalmente, el aseguramiento y vigilancia de la mercancía de procedencia extranjera cuya estancia en el país se presume ilegal.

3.6 COORDINACION CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Tratándose de visitas domiciliarias que se realizan a través de los llamados "OPERATIVOS" que generalmente se originan por denuncias, se puede establecer coordinación con la Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público Federal que corresponda, según el lugar donde se realice la diligencia, el Ministerio Público Federal generalmente inicia sus actuaciones con el apoyo de la Policía Judicial Federal.

3.7 MARCO LEGAL.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera tiene por objeto la determinación de contribuciones omitidas y la imposición de sanciones en relación con las infracciones a las disposiciones de la legislación aduanera.

Mediante este procedimiento de carácter administrativo, la autoridad fiscal respeta al contribuyente su garantía constitucional de audiencia, antes de la determinación de las contribuciones omitidas y sus accesorios que resulten procedentes en base a las irregularidades que constituyan infracción a la Ley Aduanera y/o a su reglamento, ajustándose al efecto a las disposiciones previstas al respecto en los citados ordenamientos legales.

La Ley Aduanera, no es una reglamentación independiente en el Derecho Positivo Mexicano, sino como toda función administrativa, debe ajustarse al llamado "Principio de la Legalidad", que significa que todo acto de autoridad debe estar fundamentado en una forma jurídica, previa y únicamente podrá la autoridad correspondiente hacer lo que la norma jurídica le autorice, excepto que la misma consigne lo que en Derecho Administrativo se conoce como "Facultades

Discrecionales" o sea un margen de libertad para que la autoridad actúe dentro de ciertos límites establecidos en la misma norma.

En tal virtud, la materia aduanera requiere a su vez de otros ordenamientos jurídicos además de la Ley Aduanera para complementarse, partiendo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que le dan su marco esencial.

A continuación, se indican los ordenamientos jurídicos en sus diferentes leyes y reglamentos para una mayor comprensión.

3.7.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULOS 14, 16 Y 131.

ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los Principios Generales de Derecho.

ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

mandamientos escritos de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que sean cumplidos los reglamentos sanitarios y de policía, exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

ARTICULO 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen en tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de política, la circulación en el territorio de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las

tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos, y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

3.7.2 LEY ADUANERA.

ARTICULOS 121, 121-A, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129,
130,131, 132, 133, 134 y 135.

ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 121.- Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

- I.- La identificación de la autoridad que practica la diligencia
- II.- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III.- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías

IV.- La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, apercibiéndolo de que, de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados. Si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

ARTICULO 121.- A La autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

I.- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.

II.- Cuando se trate de mercancía de importación o exportación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 127 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas.

IV.- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte, se descubran sobrantes de mercancías en más de un

10 % de lo manifestado en el pedimento o en la carta de porte cuando el pedimento no sea obligatorio, siempre que se trate de transportistas en vías terrestres.

V.- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda.

ARTICULO 122.- El interesado deberá ofrecer por escrito, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere al artículo 121 de esta Ley, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes al del levantamiento del acta.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hara de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando la resolución mencionada se dicte por una aduana, la misma tendrá el carácter de provisional, en cuyo caso las autoridades aduaneras podrán dictar la resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la resolución provisional; de no emitirse la resolución definitiva, la provisional tendrá tal carácter.

En los casos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución determinando, en su caso, las contribuciones omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levantó el acta a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

ARTICULO 123.- El embargo precautorio de las mercancías podrá ser sustituido por las garantías que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos y bajo las condiciones que dicha dependencia señale mediante reglas de carácter general, siempre que no se trate de las mercancías a que se refiere el último párrafo del artículo 129 de esta Ley.

ARTICULO 124.- Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 121-A y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 121 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias.

En este supuesto, el visitado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera practicado el embargo, deberá acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas

se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la fecha en que se efectúa el embargo.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones del artículo 122 de esta Ley.

ARTICULO 125.- En los casos previstos por esta Ley, cuando proceda la entrega de las mercancías embargadas a su propietario, para su retorno al extranjero, la misma se efectuará en la aduana fronteriza más próxima al lugar en la que fueron embargadas o en el puerto o aeropuerto, cuando así lo solicite el interesado, previo pago de las contribuciones omitidas y los accesorios correspondientes, mediante la presentación de la declaración de retorno de mercancía ilegal. Los gastos que origine su traslado serán por cuenta del infractor.

Se entregarán a las autoridades correspondientes las mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales.

Para los efectos del artículo 19 de esta Ley, se entenderá que las mercancías se encuentran a disposición del interesado, a partir de que se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 126.- Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, incluso automóviles y camiones, o de animales vivos, que sean objeto de embargo precautorio y que dentro de los diez días siguientes a su embargo, o de los cuarenta y cinco tratándose de automóviles y camiones, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá proceder a su venta en base al valor que para ese fin fije una Institución de Crédito. Efectuada ésta, su producto se invertirá en Certificados de la Tesorería de la Federación a la tasa de rendimiento más alta, a fin de que al dictarse la resolución correspondiente, se disponga la aplicación del producto y rendimiento citados, conforme proceda.

La citada dependencia podrá determinar el destino temporal de las mercancías a que se refiere este artículo. En este caso, si la resolución definitiva ordena la devolución de las mismas, el particular podrá optar por solicitar su devolución, salvo que se trate de mercancías perecederas, o el valor del bien, adicionado con los rendimientos que se hubieran generado de haber sido enajenada la mercancía a la fecha del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 127.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos o en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de la autoridad competente o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del

despacho aduanero o sin cumplir otros requisitos o regulaciones no arancelarias por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a las normas, etiquetas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación.

Las restricciones o regulaciones no arancelarias a las que se refiere el párrafo anterior, son aquellas a que se refiere el artículo 25 fracción I inciso c) de esta Ley.

III.- Cuando su importación o exportación esté prohibida.

IV.- Si no se justifican los faltantes en los términos del artículo 39.

V.- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigido a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si estos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

También comete la infracción relacionada con la importación o exportación, quien interne mercancías

extranjeras procedentes de la zonas libres o franjas fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

ARTICULO 128.- Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo anterior, cuando:

I.- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho o abastecimientos.

II.- Se encuentren mercancías extranjeras sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo, o cuando al efectuarse la descarga falten mercancías nacionales embarcadas en buques que realicen exclusivamente tráfico de cabotaje, salvo se demuestre que fueron perdidas en accidente o desembarcadas en otro lugar del territorio nacional.

III.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo caso

de fuerza mayor, así como cuando se efectúe un transbordo entre dos aeronaves con mercancía extranjera, sin haber sido despachadas en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ley.

IV.- Las mercancías extranjeras en tránsito interno o internacional no se entreguen en el plazo autorizado, a la aduana de destino.

V.- Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.

VI.- Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.

VII.- Se encuentren en las zonas libres o en las franjas fronterizas del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 116 de esta Ley, deban llevar marbetes o sellos y no los tengan.

VIII.- Se encuentren fuera de las zonas libres o de las franjas fronterizas del país, mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 116 de esta Ley.

IX.- Tratándose de mercancía susceptible de ser identificada individualmente, no se consigne en el pedimento, en la factura o en el documento de embarque que en su caso se haya anexado al pedimento, los números de serie, parte, marca, modelo, o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, cuando dichos datos existan.

X.- Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, con excepción de las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías que se hubieran importado temporalmente.

ARTICULO 129.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 127:

I.- Multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos, o en su caso, de las cuotas compensatorias omitidas cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa equivalente a cuatro tantos del valor comercial de la mercancía, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será el equivalente a un tanto y medio de dicho valor comercial.

En los casos en que la infracción resulte con motivo del procedimiento que establece el artículo 30 de esta Ley y la consulta no hubiera correspondido a mercancías de difícil clasificación o formulada ésta ya exista criterio de clasificación arancelaria conforme a dicho precepto, se impondrá una multa por el doble del recargo señalado por el mismo.

Previamente a la imposición de la multa a que se refiere el párrafo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá escuchar al agente o apoderado aduanal que

hubiera formulado la consulta, en una Comisión integrada por lo menos por tres agentes aduanales, además del interesado.

II.- Multa equivalente a medio tanto del valor comercial de los vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.

III.- Siempre que no se trate de vehículos, multa equivalente a un tanto y medio del valor comercial de las mercancías, cuando se trate de mercancía cuya importación o exportación esté prohibida, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente o cuando no se haya realizado el descargo del permiso en los términos establecidos en la fracción II del artículo 127 de esta Ley.

Se impondrá la sanción a que se refiere el párrafo anterior, cuando no se cuente con las autorizaciones o certificaciones relativas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de carácter obligatorio o cuando las mercancías que se importen no lleven las etiquetas, marcas o leyendas de información comercial que establezcan las Autoridades Competentes.

En los casos a que se refiere esta fracción y la siguiente, el infractor deberá a su costa retornar al extranjero las mercancías dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución. De no hacerlo, las mercancías pasaran a propiedad del Fisco Federal.

IV.- Multa equivalente a medio tanto del valor comercial de las mercancías, cuando no se cuente con los documentos que comprueben el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias distintas a las previstas en la fracción III de este artículo.

Las mercancías, además pasaran a ser propiedad del Fisco Federal cuando se trate de los casos señalados en las fracciones III del artículo 127 y II de este artículo. En los demás casos las mercancías pasaran a ser propiedad del Fisco Federal cuando no acrediten con la documentación aduanal correspondiente que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional. Se consideran que se encuentran dentro de este último supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección aleatoria sin pedimento, cuando éste sea exigible o con un pedimento que no corresponda para realizar el

despacho de las mismas, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la infracción prevista en la fracción VI del artículo 136 de esta Ley.

ARTICULO 130.- Las sanciones establecidas por el artículo 129, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país.

ARTICULO 131.- Se considera cometida una sola infracción, cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, en los siguientes casos:

I.- Cuando la importación o la exportación de las mercancías consideradas como un todo, requiera permiso de autoridad competente y la de las partes individualmente no lo requiera.

II.- Cuando los impuestos al comercio exterior que deban pagarse por la importación o exportación, y en su caso de las cuotas compensatorias por la importación de la mercancía

completa, sean superiores a la suma de las que deban pagarse por la importación o exportación separada de las partes, o cuando por éstas no se paguen impuestos o cuotas compensatorias.

Se considera que se comete una sola infracción, aun cuando la importación o exportación separada de las partes o de algunas de ellas constituyan por si misma infracción.

ARTICULO 132.- Cuando dos o más personas introduzcan al país o extraigan de él mercancías de manera ilegal, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si pueden determinarse las mercancías que cada uno introdujo o extrajo, se aplicarán individualmente las sanciones que correspondan a cada quien.

II.- En caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción cometida por la totalidad de las mercancías y todos responderán solidariamente.

ARTICULO 133.- No se aplicarán sanciones por la infracción prevista en el artículo 130, en lo que toca a la adquisición

o tenencia tratándose de mercancía de uso personal del infractor. Se consideran como tales:

- a) Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que se vista.
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa-habitación.

ARTICULO 134.- Cometan las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

I. Sin autorización de la autoridad aduanera:

- a) Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de impuestos, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.
- b) Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.

c) Las enajenen o permitan que las usen personas distintas del beneficiario.

d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten a terceros su uso, siempre que se trate de turistas, transmigrantes o mexicanos residentes en el extranjero, salvo que en estos casos se encuentre a bordo quien realizó la importación temporal.

e) Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a las franjas fronterizas sin ser residente o estar establecido en ellas.

f) Faciliten a terceros no autorizados, su uso tratándose de vehículos importados a franjas fronterizas o zonas libres del país, cuando se encuentren fuera de dichas zonas.

II.- Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero en las importaciones temporales o el retorno a las zonas libres o franjas fronterizas en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo

estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

III.- Importen temporalmente vehículos, sin tener algunas de las calidades migratorias en la fracción I, inciso d), del artículo 75; importen vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franjas fronterizas y zonas libres del país, o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener residencia en las franjas fronterizas o zonas libres mencionadas, o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas.

ARTICULO 135.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías previstas en el artículo anterior:

I.- Multa equivalente al duplo del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c) y f).

Multa equivalente a un tanto de los impuestos que habrían tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva, pasando además el vehículo a propiedad del Fisco Federal, tratándose de los casos a que se refiere la fracción I, incisos d), e) y fracción III.

II.- Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa por N\$ 760.00, si el retorno se verifica en forma espontánea por cada período de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

No se aplicará la multa a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que retornen en forma espontánea los vehículos importados temporalmente.

III.- Multa equivalente a la señalada por el artículo 129, fracciones I, II ó III, según se trate, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

Si la importación y exportación definitiva de las mercancías requiere permiso o se exige el pago de impuestos y el citado permiso de autoridad competente, dichas mercancías pasaran, además, a propiedad del Fisco Federal, y cuando existiere imposibilidad material para ello, el infractor deberá pagar adicionalmente a la multa, el importe de su valor normal o fiscal.

IV.- Multa equivalente a un tanto de los impuestos al comercio exterior que habrían tenido que pagarse si la importación o la exportación se hubiera efectuado bajo alguno de los regímenes definitivos o del 10% del valor normal o comercial si están exentas las mercancías correspondientes en los demás casos.

ARTICULO 136.- Cometén las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

I.- Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen; los pedimentos, declaraciones, manifiestos o guías

de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipajes y pasajeros, en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

II.- Omitan presentar los documentos o informes requeridos por la autoridad aduanera dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.

III.- Presente los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores con datos inexactos o falsos, siempre que ellas no impliquen la comisión de alguna otra infracción prevista en esta Ley.

IV.- Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o de regulaciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento.

V.- Presenten a la autoridad aduanera la información estadística de los pedimentos que formulen, gravada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.

VI.- Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información distinta a la declarada en dicho documento. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema de cómputo de la aduana sea igual a la consignada en el pedimento.

VII.- Omitan declarar en la aduana de entrada al país, que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América.

VIII.- Omitan entregar la lista de pasajeros a que se refiere el artículo 5-E de esta Ley, en los términos que señala dicho artículo.

RECURSOS PROCEDENTES EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

ART.- 142 DE LA LEY ADUANERA, en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederán los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, salvo lo previsto por este artículo.

El recurso de revocación deberá agotarse por el interesado antes de interponer juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Cuando se interponga el recurso de revocación en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de los artículos 31 y 122 de la Ley Aduanera, la autoridad Aduanera podrá reponer el procedimiento administrativo, cuando así proceda, antes de dictar la resolución que ponga fin al recurso, así como resolver dicho recurso emitir un nuevo acto que sustituya al impugnado.

ART.- 116 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, contra los actos administrativos dictados en materia Fiscal Federal, se podrá interponer los siguientes recursos:

I.- El de revocación.

II.- El de oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ART.- 117 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, el recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I.- Determinen contribuciones o accesorios.

II.- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

III.-Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.

ART.- 118 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá contra los actos que:

I.- Exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue

que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley.

III.-Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.

IV.- Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

ART.- 120 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación. El de oposición al procedimiento administrativo

de ejecución deberá agotarse previamente a la promoción del juicio ante dicho tribunal.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

ART.- 121 DEL CODIGO FISCAL DE LA DEDERACION, el escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radica la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se

entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

ART.- 122 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, el escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

I.- El acto que se impugna.

II.- Los agravios que se causen el acto impugnado.

III.-Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

ART. 124 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

- II.- Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativo o en cumplimiento de estas sentencias.
- III.- Que haya sido impugnados ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- IV.- Que se haya consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- V.- Que sean conexos a otros que haya sido impugnado por medio de algun recurso o medio de defensa diferente.
- VI.- En caso de que no se amplie el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo revisto por la fracción II del artículo 129 de este código.

**3.7.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.**

ARTICULOS 59, FRACCIONES IX, XIV, XVIII, XIX, XXIII; 111
APARTADO B), FRACCIONES IV, VI, VII, XII, XIII, XVII, XXI; Y
114 INCISO A), FRACCION VIII.

ARTICULO 59.- Compete a la Administración General de
Auditoría Fiscal Federal:

FRACCION IX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias,
auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero
derivado del mecanismo de selección aleatoria, y
verificaciones, así como los demás actos que establezcan las
disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las
obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios
y demás obligados en materia de impuestos, derechos,
contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos
fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal;
ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio
exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de
procedencia extranjera en tránsito; así como la verificación
de aeronaves y embarcaciones.

FRACCION XII.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo, así como autorizar prórrogas para su presentación.

FRACCION XIV.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, ordenar en los casos que procedan, la entrega de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía de interés fiscal, así como sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a

que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla.

FRACCION XVII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

FRACCION XVIII.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación.

FRACCION XIX.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

FRACCION XXIII.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes.

ARTICULO 111.- Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario. La Administración General de Aduanas tendrá aduanas ubicadas conforme a este Reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

APARTADO "B". Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:

FRACCION IV.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en

materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte. Así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes.

FRACCION VI.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos, y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando

tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial, así como autorizar prórrogas para su presentación.

FRACCION VII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial, así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal, así como sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación a que se refiere la Ley Aduanera, llevarlo a cabo y notificarlo.

FRACCION XII.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación.

FRACCION XIII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

FRACCION XVII.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes.

FRACCION XXI.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 114.- Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, número, nombre y estructura, que enseguida se relacionan:

INCISO "A" Ejercer las facultades siguientes:

FRACCION VIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra en el lugar de los hechos. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

3.7.4 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULOS 18 Y 31 FRACCIONES XI, XII.

ARTICULO 18 En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamento Administrativos que serán expedidos por el Presidente de la República se determinara las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los Titulares podrán ser suplidos en su ausencia.

ARTICULO 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

FRACCION XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, producción y aprovechamientos federales en los términos de las disposiciones fiscales.

FRACCION XII. Dirigir los servicios aduanales y de inspección; y la Policía Fiscal de la Federación.

**3.8 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA
(P.A.M.A.) DERIVADO DE VISITAS DOMICILIARIAS.**

Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía de procedencia extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes proceden a embargarla precautoriamente. Para tal efecto se levantará una acta de embargo cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se esta llevando a cabo la diligencia.

- b) Se solicita al contribuyente para que designe dos testigos y si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, la autoridad los designa.

- c) Se solicita al contribuyente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiendolo de que de no hacerlo, o señalar uno falso sera notificado por estrados.

- d) Se hacen constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que motive el inicio del procedimiento,

elaborando una relación suscrita de los acontecimientos que se presentaron.

e) Se deben tomar muestras y otros elementos probatorios necesarios para dictar una resolución correspondiente, siempre que esto sea posible.

f) Notificar al interesado el plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

g) Notificar la clasificación arancelaria correspondiente otorgándole un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga en contra de la misma.

h) Se debe notificar al interesado la autoridad que tramita y resuelve el procedimiento administrativo en materia aduanera y su domicilio.

Además de los requisitos señalados anteriormente, cuando se decreta el embargo precautorio de la mercancía, en el acta que al efecto se levante, se deben hacer constar los siguientes datos:

- Fundamento legal del embargo precautorio.

- Fecha, hora y lugar en que fueron descubiertas las mercancías.

Identificación de la autoridad que practico la diligencia.

Dicha acta del embargo hace las veces de ACTA FINAL, en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior, dando lugar al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Los visitadores pueden admitir la sustitución del embargo precautorio por alguna garantía; no procede la sustitución del embargo precautorio a que se refiere el párrafo anterior tratándose de las siguientes mercancías:

- a) Cuando las mercancías se introduzcan por lugares no autorizados.
- b) Cuando se trate de mercancías prohibidas sujetas a las restricciones o regulaciones no arancelarias.

- c) Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los tramites previstos en la ley aduanera para su introducción al territorio nacional.

Tratándose de visitas domiciliarias, no será aplicable la limitación de los casos en que procede el embargo precautorio según el artículo 121-A de la Ley Aduanera, por lo que se podrá embargar en todos los casos en que no se acredite la legal estancia de la mercancía en el país.

3.9 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, DERIVADOS DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, SEGUNDO RECONOCIMIENTO Y VERIFICACION DE MERCANCIA EN TRANSITO.

De conformidad con el artículo 121-A de la Ley Aduanera se decreta el embargo precautorio de mercancía en los siguientes casos:

- a) Cuando las mercancías se introduzcan por lugar no autorizado.
- b) Cuando se trate de mercancías de importación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias.
- c) Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía se sometió a los tramites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional. Lo dispuesto en este punto no es aplicable cuando con motivo del reconocimiento aduanero, el segundo reconocimiento o verificación de mercancías en tránsito o en transporte se descubran bultos sobrantes y los aparatos con la

documentación mencionada.

En estos casos, con fundamento en los artículos 33 y 121-A ultimo párrafo de la Ley Aduanera, no procede la sustitución del embargo precautorio.

En los casos en que la aduana dicte la resolución provisional absolutoria, la misma debe remitir el expediente debidamente integrado con las constancias, acta de irregularidades e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, pedimentos, facturas, etc.) y demás pruebas documentales ofrecidas por el particular y resolución absolutoria, a la Administración Local de Auditoría Fiscal de su circunscripción territorial dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de dicha resolución.

En el supuesto de que los interesados no ofrezcan pruebas, o las que ofrezcan ante la aduana, sean distintas de las documentales, o con las documentales exhibidas no logren desvirtuar las irregularidades que se les imputan, dicha autoridad debe remitir el expediente integrado a la Administración Local de Auditoría Fiscal de su circunscripción territorial dentro de las 24 horas siguientes.

En ningún caso la aduana puede emitir resolución provisional o definitivas condenatorias.

**3.10 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA
(P.A.M.A.) A CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS (OPERATIVOS).**

Cuando con motivo de una revisión a contribuyente no registrado, la orden de visita se emite al C. propietario y/o poseedor o tenedor de la mercancía ubicada en el domicilio, este dato se asienta en la orden una vez que se conozca el lugar donde deba realizarse la visita domiciliaria respectiva.

Se establece comunicación para coordinarse con la Policía Fiscal y en su caso con la Procuraduría General de la República (Delegaciones Regionales), las cuales intervienen por conducto de la Policía Judicial Federal y el Ministerio Público Federal, en lo relativo a delitos de contrabando.

Asimismo, se establece coordinación con la Aduana más cercana al lugar de los hechos, en lo relativo a la transportación y almacenamiento de la mercancía que se vaya a secuestrar.

Se procura que los inicios y el desarrollo de estas auditorías se apeguen a lo previsto en la Ley Aduanera y en

su reglamento y a las formalidades contempladas con el Código Fiscal de la Federación en lo que resulten aplicables; en el entendido de que para este tipo de operativos, dado que la orden va dirigida al propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía, como regla general, no se deja citatorio y la diligencia se inicia de inmediato con quien se encuentre en el establecimiento.

En estos operativos, los cuales se originan generalmente "por denuncias" las ordenes de auditoría se notifican al importador y, en su caso al poseedor y/o tenedor de las mercancías en el domicilio en que éstas se encuentran y en el cual se llevan a cabo las visitas.

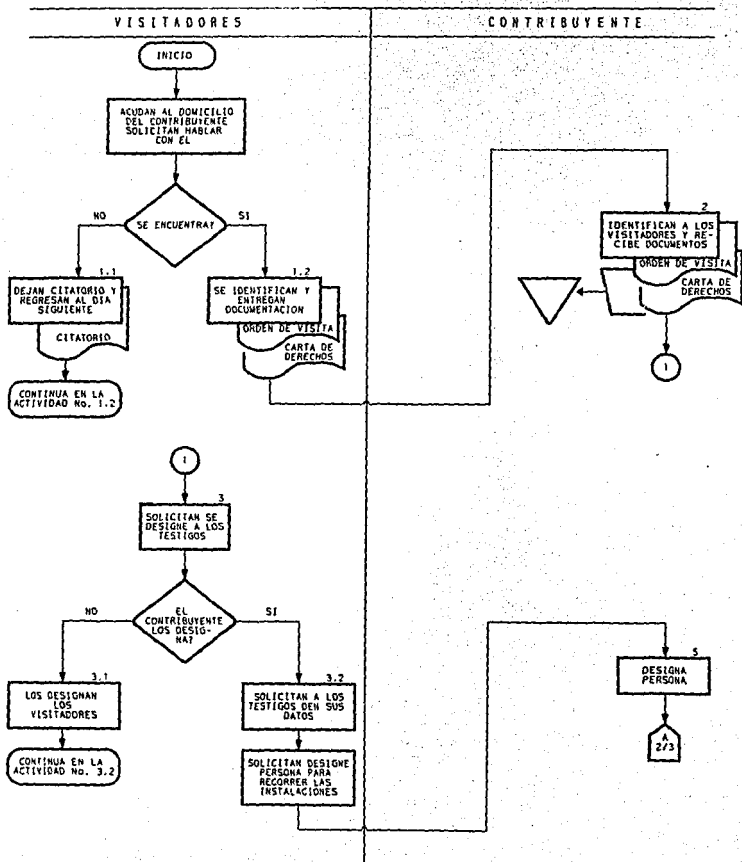
Entregada la orden e iniciada la diligencia, se procede de inmediato a levantar el inventario de las mercancías y a su aseguramiento, concluido el inventario, la mercancía se secuestra mediante la sustracción del lugar donde se encuentre; practicando el secuestro, se procede al levantamiento del acta en la que se notifica al importador, poseedor y/o tenedor de la mercancía en el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en los términos de la normatividad relativa.

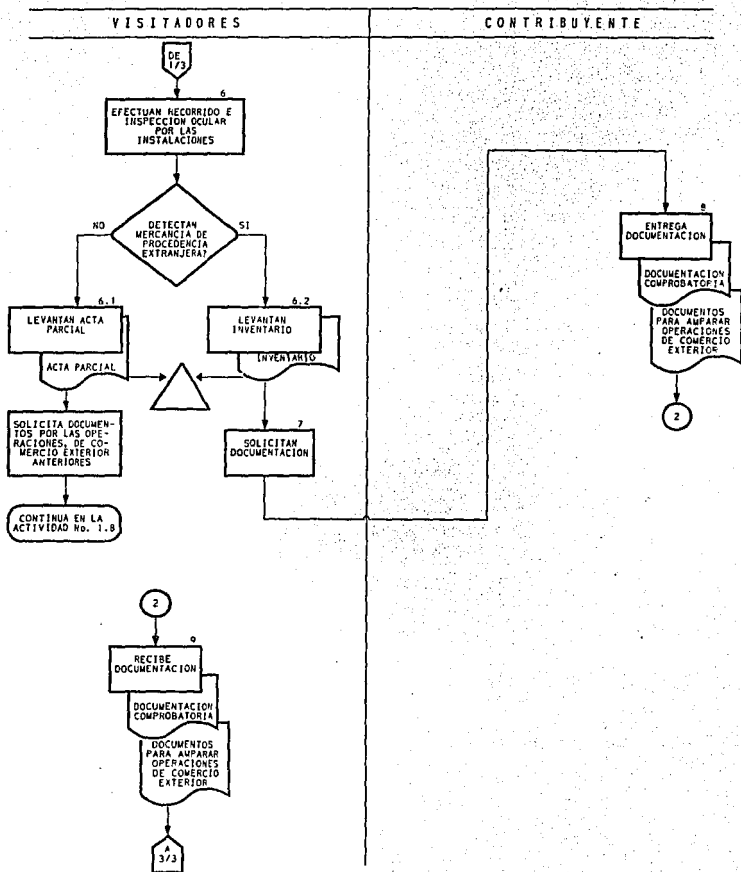
La notificación se puede hacer inclusive por estrados de conformidad con lo señalado al respecto en el artículo 121 de la Ley Aduanera en relación con el 134 al 139 del Código Fiscal de la Federación, el citado procedimiento concluye con la emisión de una resolución con la que se determina o no el crédito fiscal.

Si en la resolución se determinan créditos fiscales y la misma ha quedand firme al no haberse recurrido, la mercancía que almacena y guarda la aduana más cercana al lugar de los hechos y queda formalmente embargada por la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda, a efecto de que ésta inicie y tramite hasta sus últimas consecuencias legales el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Por el contrario, si en la resolución que se emita no se determinan créditos fiscales, se manda copia de esta resolución a la aduana en la cual se encuentre almacenada la mercancía, indicándole que previa solicitud del contribuyente se proceda a la liberación y entrega de la mercancía secuestrada.

**DIAGRAMA DE FLUJO GENERAL DEL INICIO Y TERMINACION DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.).**





UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
VISITADORES	1	<p>Acuden al domicilio y piden hablar con el Contribuyente o Representante Legal.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se encuentra el Contribuyente o Representante Legal.
	1.1	<p>Dejan citatorio para regresar al día siguiente.</p> <p>Continúa en la actividad No. 1.2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encuentra el Contribuyente o Representante Legal.
	1.2	<p>Se identifican y entregan orden de visita y carta de derechos.</p>
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	2	<p>Identifica a los visitantes y recibe orden de visita y carta de derechos.</p>
VISITADORES	3	<p>Solicitan que el Contribuyente o Representante Legal designe testigos.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No son designados por el Contribuyente o Representante Legal.
	3.1	<p>Los designan los visitantes, y hace constar en acta este hecho o dicha negativa.</p> <p>Continúa en la actividad No. 3.2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son designados por el Contribuyente o Representante Legal.
	3.2	<p>Solicitan a los testigos que se identifiquen con documento idóneo y den los siguientes datos Nombre, domicilio, R.F.C., nacionalidad.</p>

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NUMERO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	4	Solicitan al Contribuyente o Representante Legal que designe una persona para que realicen la inspeccion por el almacen de la empresa.
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	5	Designa a la persona que acompañara a los visitantes en el recorrido por la empresa.
	6	Efectuan la inspeccion ocular por las instalaciones del almacen de la empresa. En este punto el procedimiento presenta dos alternativas: - No detecta mercancia de procedencia extranjera.
	6.1	Levanta acta parcial, anotando que no se detecto mercancia de procedencia extranjera.
	6.1.1	Solicitan la documentacion por las operaciones efectuadas de Comercio Exterior por los cinco años anteriores. Continúa en la actividad No. 8 - Detectan mercancia de procedencia extranjera.
	6.2	Levantán inventario de las mercancías de las mercancías de procedencia extranjera.
	7	Solicitan al Contribuyente o Representante Legal entregue documentacion comprobatoria correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera, así como de las operaciones de Comercio Exterior de los últimos cinco años.
8	Entrega documentacion comprobatoria con la cual pretende demostrar la legal estancia o tendencia de las mercancías de procedencia extranjera, así como de las operaciones de Comercio Exterior de los últimos cinco años.	

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NUMERO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	9	Reciben la documentacion correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera, así como de las operaciones de Comercio Exterior de los últimos cinco años.
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	10	<p>Inician la revision de la documentacion comprobatoria a las mercancías de procedencia extranjera, así como de las operaciones de Comercio Exterior de los últimos cinco años.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se encuentran irregularidades en la documentacion comprobatoria.
VISITADORES	10.1	<p>Levanta acta anotando que no se detecto irregularidad alguna.</p> <p>Termina Procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encontraron irregularidades en la documentacion comprobatoria.
	10.2	Proceden al embargo precautorio de las mercancías de acuerdo al artículo 121-A de la Ley Aduanera, asentandolo en el acta respectiva.
	11	Efectuan clasificacion arancelaria de las mercancías embargadas precautoriaemente, asentandolo en el acta respectiva.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NUMERO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.	12.	Levantar acta final de visita para efectos de Comercio Exterior, anotando todas las irregularidades en las que incurrio el Contribuyente e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.); se le entrega dicha acta al Contribuyente o Representante Legal.
	13	Recibe acta final de visita para efectos de Comercio Exterior y se da por enterado del inicio del P.A.M.A. Termina Procedimiento.

3.11 DEL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

Una vez que se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el contribuyente tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acta de inicio del Procedimiento para ofrecer por escrito las pruebas y alegatos ante la autoridad que levantó dicha acta.

El ofrecimiento de las pruebas se hace cumpliendo los requisitos siguientes:

a) Acreditamiento de la personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas, actas de administración o dominio, pasada ante la fe de un notario público, cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral.

b) Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso, cuando las pruebas documentales no obren en poder del promovente o no pueda legalmente obtenerlas, se entenderá a lo dispuesto en el artículo 123, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de la prueba pericial se debe agregar el cuestionario y el dictamen pericial de su parte, para que la autoridad resuelva la inconformidad con la clasificación

arancelaria al momento de emitir la resolución correspondiente. En caso de que no se exhiban las pruebas documentales y el dictamen pericial con su cuestionario, se tienen por no ofrecidas dichas probanzas.

c) Las pruebas no se toman en cuenta cuando el escrito no vaya firmado por el interesado o por quien éste legalmente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

d) No se admiten pruebas fuera del término establecido para el ofrecimiento, salvo en el caso de que se trate de pruebas se hace conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, siempre que no se haya dictado la resolución definitiva correspondiente.

Se admite toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considera comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de los hechos que consten en sus expedientes o de los documentos agregados a ellos.

Cuando existan discrepancias entre la clasificación arancelaria emitida por la autoridad y el peritaje presentado por el particular dentro del procedimiento, la autoridad puede requerir un tercer peritaje a efecto de determinar cuál de los dos dictámenes es el correcto para tal efecto, se asiste de un técnico aduanal diferente al que elabora la clasificación arancelaria impugnada.

La valoración de las pruebas se hace conforme al artículo 130 del Código Fiscal de la Federación considerando el siguiente criterio:

a) habrá prueba plena:

La confesión expresa del interesado.

Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario.

Los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueba la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedan a la prudente apreciación de la autoridad, aplicándose supletoriamente lo establecido en el

Código Federal de Procedimientos civiles (título IV, capítulo I al IX).

Por lo que se refiere a las copias fotostáticas deberán admitirse y valorarse cuando se hayan cotejado con sus originales, o en su defecto, que existan otros medios de pruebas suficientes para apoyar la verdad del contenido de las mismas.

3.12. DE LA RESOLUCION.

CONCEPTO

La resolución es el documento con el cual se dá por terminado el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la cual está fundada, motivada y contiene los elementos de forma y estructura, conteniendo la firma autógrafa del titular de la unidad administrativa que tramitó el Procedimiento.

Las resoluciones definitivas, ya sean absolutorias o condenatorias, deben dictarse en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inicio del Procedimiento.

3.12.1 PARTES DE UNA RESOLUCION

Las resoluciones deben contener los siguientes elementos esenciales:

a) PROEMIO: Deben señalarse los preceptos legales aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, que sirven de fundamento para la actuación y resolución por parte de la autoridad que conoce el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

b) RESULTANDOS: Es el extracto detallado, en forma cronológica de todo lo acontecido dentro de la tramitación del proceso, permitiendo de manera clara y precisa tener una visión más amplia de los hechos y de los actos que dieron origen al Procedimiento y los que se suscitaron durante su desarrollo.

c) CONSIDERANDOS: Son la adecuación de la conducta infractora de los contribuyentes descrita en los resultandos a los supuestos previstos por la Legislación Aduanera para posteriormente aplicar las consecuencias previstas en el precepto legal.

d) LIQUIDACION: Es la representación numérica y desglosada al comercio exterior y demás contribuciones omitidas, así como su actualización y recargos en los testimonios de los

artículos 58 de la Ley Aduanera, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación (I.V.A., I.S.A.N., ETC.).

e) MULTAS: Expresan la conducta infractora y el precepto legal que sanciona, indicando el monto de la multa que se impone, así como su actualización conforme a los artículos, 5-A de la Ley Aduanera y 7o. del Código Fiscal de la Federación; separando la cantidad que corresponda a la multa por la infracción a la Ley Aduanera de los demás impuestos (I.V.A., I.S.A.N.).

f) PUNTOS RESOLUTIVOS: Determinan la consecuencia prevista en la norma jurídica en la cual encuadre la conducta infractora, haciendo referencia a los considerandos correspondientes, así como la cantidad total del crédito fiscal con número y letra las multas y demás sanciones que resulten aplicables, además de que la orden se turne para ser notificada al responsable.

3.12.2. RESOLUCION ABSOLUTORIA.

Cuando el interesado presente las pruebas documentales con la que se acredite la legal estancia y tenencia de las mercancías en el país, la autoridad que levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera dictará en un término no mayor de tres días las resolución absoluta sin que en este caso se impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

Cuando la resolución descrita en la norma anterior se dicte por una Aduana, la misma tendrá el carácter de provisional, en cuyo caso la Administración Local de Auditoría Fiscal dictara la resolución definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución provisional, de no emitirse la resolución definitiva, la provisional tendrá tal carácter.

3.12.3. RESOLUCION CONDENATORIA.

En el caso de que la resolución sea condenatoria, en la misma se determinarán:

a) Las contribuciones a cargo del particular, incluyendo el agente aduanal cuando existan elementos suficientes para acreditar su responsabilidad.

b) Las multas impuestas por infracciones cometidas.

c) Los recargos sobre las contribuciones omitidas.

d) Si la mercancía es prohibida o sujeta a restricciones o regulaciones no arancelarias, o no se presentó documentación que acreditará haberse sometido a los trámites aduanales, la misma se adjudicará a favor del Fisco Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera.

Dentro de la resolución deberá hacerse alusión al beneficio de la disminución del 20% de la multa por pago de impuestos internos, consignada en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación (Impuesto al Valor

Agregado, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, etc.), cuando el contribuyente realice el pago del monto de los impuestos internos dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surte efectos a la notificación la resolución respectiva.

En ningún caso procederá a reducir el monto de las multas tratándose de impuestos al comercio exterior.

De acuerdo al artículo 35 de la Ley Aduanera se entiende por impuesto al comercio exterior:

1.- A la importación:

A) General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Con motivo de la importación también se causan otros impuestos internos, los cuales no se consideran impuestos al comercio exterior y que son regulados por sus leyes respectivas (Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, etc.).

En las resoluciones condenatorias solamente se cobrará el derecho de trámite aduanero (D.T.A.) cuando se compruebe que la importación se realizó por una aduana utilizando pedimento aduanal y su liquidación se efectuó incorrectamente.

En las resoluciones condenatorias las multas aplicables respecto de las infracciones a la Ley Aduanera serán solamente respecto del monto de los impuestos al comercio exterior omitidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. de la Ley Aduanera.

Por lo que se refiere a los impuestos distintos de los señalados en la norma anterior, las multas por su omisión se determinarán conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

La notificación de la resolución definitiva corresponde a la Administración Local de Recaudación del domicilio Fiscal que el infractor haya declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, inciso a) fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV. CASO PRACTICO DEL INICIO Y TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

4.1 NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

Como ya se mencionó anteriormente, que el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA se inicia cuando con motivo de una visita domiciliaria o cualquier acto de comprobación, se presume la comisión de las infracciones previstas en los artículos 127, 128, 130 o 134 de la Ley Aduanera.

Su inicio se notifica mediante el levantamiento del acta conforme lo establece la Ley Aduanera en su artículo 121, para tal efecto antes debe de existir una orden de visita domiciliaria en la cual se faculta a las autoridades fiscales para poder llevar a cabo actos de comprobación.

Esta orden debe de ir fundada y motivada como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16 y 131, emitida por autoridad administrativa competente.

Una vez que las Autoridades Fiscales emiten esta orden de visita se procede a notificarla al destinatario en su domicilio, dicha notificación es realizada por el personal que para tal efecto fué facultado para llevar a cabo la visita domiciliaria; previa identificación, con el contribuyente y cuyos nombres aparecen en la orden de visita.

La notificación se debe hacer en el caso de personas morales con el representante legal quien deberá de presentar poder notarial para actos de administración y dominio e identificación personal; y para personas físicas al destinatario o propietario mediante la presentación de su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes e identificación personal.

En el caso de que no se encuentre al momento de la notificación el representante legal o el destinatario de la orden se procede a dejar citatorio, para que al día siguiente esté presente a efecto de notificarle la orden de visita. Al día siguiente se vuelven a presentar en el domicilio del contribuyente el personal actuante para notificarle la orden de visita; en el caso de que nuevamente

no se encuentre el representante legal o el destinatario de la orden se procede a notificarse con un tercero e iniciar la visita domiciliaria, de conformidad con el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se muestra la orden de visita domiciliaria la cual cumple con requisitos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera y Código Fiscal de la Federación, así como el citatorio que se deja en el caso de que no se encuentre el representante legal o el destinatario de la orden, además de las constancias de identificación oficiales por parte del personal actuante, para poder iniciar actos de comprobación en una visita domiciliaria a un contribuyente, persona física con establecimiento permanente.

Esta orden se dá por notificada en el momento en que el representante legal la firma de recibido, para personas morales; y el destinatario o propietario para personas físicas.

Una vez notificada la orden de visita se procede a solicitar diversa documentación correspondiente con el negocio, así como a efectuar un recorrido físico a las instalaciones, con el fin de comprobar la existencia de mercancías de procedencia extranjera. En el caso de que si cuentan con ellas se procede a levantar inventario físico de las mismas y se pide la documentación con la cual se acredite la legal tenencia y estancia de las mercancías en el país.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN.

NUM: 204-B-15-IV-4567
EXP: 307/AVSA-651224

TLALNEPANTLA MEX., A 14:

CITATORIO

C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ DESTINATARIO O REPRESENTANTE
LEGAL SEGUN SEA EL CASO, COMUNICO QUE: CON ESTA FECHA ME
CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DE LAS
PALOMAS No. 24 LOMAS DE ATIZAPAN A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 19
DE ENERO DE 1995 CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL
OFICIO NUMERO: 204-B-15-VI-6224 GIRADO POR EL C. C. R. JUAN CARLOS
SERRANO ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE NAUCALPAN.

REQUERIDA SU PRESENCIA, SE ME INDICO QUE NO ESTABA PRESENTE EN
EL DOMICILIO CON ANTELACION, POR LO QUE SE LE ENTREGO ESTE
CITATORIO AL C. RAFAEL DIAZ PERALTA EN SU CARACTER DE
ENCARGADO PARA QUE LO HICIERE DE SU CONOCIMIENTO, A EFECTO DE
QUE ESTE PRESENTE PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA EL DIA: 20 DE ENE-
RO DE 1994 A LAS 10:00 HORAS APERCIBIENDOLE DE QUE EN CASO DE NO
PRESENTARSE, SE PROCEDERA CONFORME A LAS FACULTADES QUE ESTA
AUTORIDAD LE CONCEDE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL NOTIFICADOR

ERARH ROJAS MARTINEZ.

*Recibí original del
Presente Citatorio
19-Enero-1994
Rafael Diaz Peralta
Encargado.*

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-6224
EXP: 307/AVSA-651224
CE1607812

ASUNTO: SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA
VISITA DOMICILIARIA.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 19 DE 1994

C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ.
CALLE DE LAS PALOMAS No. 24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN, EDO. DE MEXICO.

ESTA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A EFECTO DE EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACION, EXPIDE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111 APARTADO "B" FRACCIONES III,IV Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1992, 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993; 43,45, 116 FRACCIONES II,III,VII,117,121-A Y 124 DE LA LEY ADUANERA Y 103 DE SU REGLAMENTO; Y EN EL ARTICULO 42, FRACCIONES III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTA AFECTO (A) COMO SUJETO DIRECTO Y COMO RESPONSABLE SOLIDARIO EN MATERIA DE LAS CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR, AUTORIZADO PARA QUE LA LLEVEN A CABO LOS C.C. EFRAIN -- ROJAS MARTINEZ Y FERNANDO LOPEZ CONTRERAS.-----
VISITADORES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, QUIENES PODRAN ACTUAR EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN.

NUM: 204-B-15-IV-6224
EXP: 307/AVSA-651224
CE1607812

HOJA No. 2

LA COMPETENCIA DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL PARA ORDENAR LA PRACTICA DE LA SIGUIENTE VISITA DOMICILIARIA, SE DETERMINO EN BASE AL ULTIMO DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO POR ESA (E) CONTRIBUYENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL SEÑALADA A ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL EN EL ARTICULO UNICO, FRACCION VIII NUMERAL 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE INDICA EL NUMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO OFICIAL LOS DIAS 15 DE MARZO Y 13 DE OCTUBRE DE 1993.

SE DEBERA MANTENER A DISPOSICION DEL PERSONAL AUTORIZADO EN LA PRESENTE ORDEN, TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD, COMO SON ENTRE OTROS, LOS LIBROS PRINCIPALES Y AUXILIARES, LOS REGISTROS Y LAS CUENTAS ESPECIALES, PAPELES, DISCOS, CINTAS, ASI COMO OTROS MEDIOS PROCESABLES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; LOS LIBROS Y REGISTROS SOCIALES, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, INCLUYENDO LA RELACIONADA CON LOS ESTIMULOS FISCALES Y CON LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ASI COMO PROPORCIONARLES TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE EL MENCIONADO PERSONAL REQUIERA DURANTE LA DILIGENCIA Y QUE TENGA RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LA (S) OBLIGACION (ES) FISCAL (ES) OBJETO DE

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN.

NUM: 204-B-15-IV-6224
EXP: 307/AVSA-651224
CE1607812

HOJA No. 3

ASI MISMO SE LES DEBERA PERMITIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO,
OFICINAS, LOCALES, INSTALACIONES, TALLERES, FABRICAS Y CAJAS DE
VALORES.

LA REVISION ABARCARA LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y
EXPORTACION REALIZADAS EN LOS CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES
A LA FECHA DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA.

LA VISITA SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR O LUGARES SEÑALADOS
EN ESTA ORDEN Y EN : -----

QUEDA APERCIBIDO (A) QUE DE NO DAR A LOS VISITADORES LAS
FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE
ORDEN; O PONERSE A LA PRACTICA DE LA VISITA O A SU DESARROLLO Y NO
PONER A SU DISPOSICION TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SU
CONTABILIDAD, O NO PROPORCIONAR AL PERSONAL AUTORIZADO EN
FORMA OPORTUNA, LOS INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS QUE
SOLICITEN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION,
SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE NAUCALPAN.

C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO.

*Pres. Miguel del
Pineda
comis. cuenta de abastec.
del Con. Municipal
avaliado
20-01-94*

*Nino Iván
Asesorado Serrano*

INVENTARIO FISICO DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA
LOCALIZADAS EN CALLE DE LAS PALOMAS NO. 24 COL. LOMAS DE
ATIZAPAN, ATIZAPAN EDO. MEX.

ATIZAPAN A 20 DE ENERO DE 1994.

CASO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	MODELO	CANTIDAD	PAIS DE ORIGEN
1	CARRO DE CARRERAS CONTROL REMOTO	283014	100 CAJAS C/50 C/U	JAPON
2	CARRO DE MONTAÑA CONTROL REMOTO	280115	20 CAJAS C/100 C/U	JAPON
3	CARRO DE CARRERAS 2 EJES CON. REMOTO	283216	80 CAJAS C/70 C/U	KOREA
4	CARRO DE CARRERAS MINIATURA	283318	10 CAJAS C/9 C/U	JAPON
5	TRAILER CONTROL REMOTO	301416	6 CAJAS C/30 C/U	JAPON
6	TRAILER CONTROL REMOTO PLATAFORMA.	301420	30 CAJAS C/20 C/U	KOREA
7	MOTOCICLETA CONTROL REMOTO	421416	28 CAJAS C/10 C/U	JAPON

8	JEEP CONTROL REMOTO	302417	32 CAJAS C/15 C/U	JAPON
9	TRAILER 1 EJE CONTROL REMOTO	302930	10 CAJAS C/20 C/U	KOREA
10	PIPA TRAILER CONTRLOL REMOTO	261427	40 CAJAS C/80 C/U	JAPON

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADMINISTRACION
LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.

C. EFRAIN ROJAS MARTINEZ

C FERNANDO LOPEZ CONTRERAS.

T E S T I G O S

C. MANUEL ESPINOSA DIAZ

C. PATRICIA JUAREZ ROMERO

4.2. LEVANTAMIENTO DEL ACTA.

Una vez concluido el recorrido físico a las instalaciones, así como el inventario físico de las mercancías se procede al levantamiento del acta como lo establece el artículo 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación y cuyos requisitos marca el art. 121 de la Ley Aduanera.

En dicha acta se deberá hacer constar:

- I) La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- II) Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III) La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- IV) La toma de muestras de las mercancías, en su caso; y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

- V) Requerir al interesado para que designe 2 testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente.
- VI) Señalar al interesado que cuenta con un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

En el acta se hacen constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren conocido por los visitadores, asimismo se determinan las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o documento por separado.

Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.

A continuación se muestra el acta parcial de inicio, con motivo de la visita domiciliaria que se le está practicando a la C. Alma Lucia Avendaño Sánchez, misma acta que para

resolver el P.A.M.A funge a la vez como acta final, ya que este procedimiento se resuelve mediante una resolución. Dicha acta se deriva de una visita domiciliaria mostrando el inicio del (PAMA).

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION. CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004564

-----VIENE DEL FOLIO 004563-----

EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO PARA HACER ENTREGA DEL OFICIO NUMERO 204-B-15-IV-6224 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1994, GIRADO POR EL C. C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NAUCALPAN, RELATIVO A LA REVISION QUE ABARCA LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION REALIZADAS EN LOS CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA NUMERO CE 1607812. E INICIAR LA REVISION FISCAL AHI ORDENADA, PARA TAL EFECTO SE REQUIRIO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA APERSONANDOSE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA DEL NEGOCIO VISITADO, QUIEN SE IDENTIFICO MEDIANTE LICENCIA PARA CONDUCIR NUMERO 1234 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL EDO. DE MEXICO CON FECHA DE EXPEDICION 24-12-1992 Y VENCIMIENTO 24-12-1996. DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, SU NOMBRE Y FIRMA, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL " COMPARECIENTE " QUIEN ASIMISMO MANIFIESTA ESTAR INSCRITA EN EL R.F.C. CON CEDULA PERSONAL NUMERO AVSA-651224-----
HECHO LO ANTERIOR LOS VISITADORES ENTREGARON LA ORDEN DE VISITA NO. CE1607812 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1994 CONTENIDA-----

-----PASA AL FOLIO 004565-----

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION: CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004565

-----VIENE DEL FOLIO 004564-----

EN EL OFICIO NUMERO 204-B-15-IV-6224, FIRMADA AUTOGRAFICAMENTE POR EL C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, AL COMPARECIENTE QUIEN PARA CONSTANCIA DE RECIBIDO, ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA " RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO " ANOTANDO A CONTINUACION LA FECHA Y HORA DE RECEPCION, SU NOMBRE, CARGO Y FIRMA ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LA ORDEN.-----

A CONTINUACION LOS CC. VISITADORES SE IDENTIFICARON ANTE EL COMPARECIENTE, MEDIANTE OFICIOS DE IDENTIFICACION NUMEROS 102-A-10-III-2014 Y 102-A-10-III-2315 RESPECTIVAMENTE, CON FECHAS DE EXPEDICION 02 DE ENERO DE 1994 Y VALIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, EXPEDIDOS POR EL C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO, ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DOCUMENTOS EN LOS CUALES APARECEN EL NOMBRE, SU R.F.C. CON CEDULAS PERSONALES ROME-601214 Y LOCF-610926 RESPECTIVAMENTE ASI COMO SUS PUESTOS, FIRMA Y FOTOGRAFIA MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONOMICOS, DICHS DOCUMENTOS FUERON EXHIBIDOS AL COMPARECIENTE QUIEN LOS EXAMINO CERCIORANDOSE DE SUS DATOS, LOS CUALES COINCIDEN CON LA ORDEN Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE LOS VISITADORES EXPRESANDO SU CONFORMIDAD SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA, DEVOLVIENDOLOS A SUS PORTADORES.-----

ACTO SEGUIDO, LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE, PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD, A LO QUE MANIFESTO. "ACEPTO EL REQUERIMIENTO " Y-----

-----PASA AL FOLIO NO. 004566-----

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION. CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004566

-----VIENE DEL FOLIO 004565-----

DESIGNO COMO TALES A LOS CC. MANUEL ESPINOSA DIAZ Y PATRICIA JUAREZ ROMERO, AMBOS MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA CON DOMICILIOS EN PRIVADA DE VERACRUZ NO. 14 COL. ESTRELLA ATIZAPAN EDO. DE MEXICO Y AVENIDA PRIMAVERA NO. 304 LAS TORRES, NAUCALPAN EDO. DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE QUIENES SE IDENTIFICARON MEDIANTE LICENCIAS PARA CONDUCIR NUMERO 12354 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA DE EXPEDICION 17-02-95 Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 324098765 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON AÑO DE REGISTRO DE 1992 DOCUMENTOS EN LOS CUALES APARECEN SU NOMBRE, FIRMA AUTOGRAFA, DOMICILIO, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFIA LA CUAL CONCUERDA CON SUS RASGOS FISONOMICOS, DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXAMINARON Y SE DEVOLVIERON DE CONFORMIDAD, Y QUIENES MANIFESTARON ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULAS PERSONALES ESDM-681215 Y JURP-701028 RESPECTIVAMENTE, DICHSO TESTIGOS ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

POSTERIORMENTE EL COMPARECIENTE FUE REQUERIDO PARA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTARA SI A LA FECHA DEL INICIO DE LA DILIGENCIA A PRESENTADO LAS DECLARACIONES DE LOS

-----PASA AL FOLIO NO. 004567-----

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION. CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004567

-----VIENE DEL FOLIO 004566-----

IMPUESTOS A QUE ESTA AFECTO, A LO QUE MANIFESTO " QUE SI ESTOY SUJETO AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO DEL MISMO Y A LOS DERECHOS DE TRAMITE ADUANERO " .-

INSPECCION OCULAR- LOS VISITADORES EN PRESENCIA DE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA PROCEDEN A EFECTUAR EL RECORRIDO E INSPECCION A LAS INSTALACIONES UBICADAS EN CALLE DE LAS PALOMAS NO. 24. COL. LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN EDO. DE MEXICO, DOMICILIO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, DETECTANDOSE EN DICHO DOMICILIO MERCANCIAS PRESUNTAMENTE DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA CONSISTENTES EN JUGUETES A CONTROL REMOTO, Y DE ESTAS ULTIMAS SE PROCEDE A EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO FISICO DE LAS MISMAS, EN ESTE ACTO PRESENTE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA SE LE INQUIERE PARA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIGA SI CUENTA CON OTRAS SUCURSALES, BODEGAS U OFICINAS EN OTRO DOMICILIO DE ESTA CIUDAD O FUERA DE ELLA QUE PERTENEZCA A SU NEGOCIO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE " QUE ESTE DOMICILIO ES EL UNICO QUE CUENTA PARA SU NEGOCIO " .-

INVENTARIO FISICO.- ACTO SEGUIDO, LOS VISITADORES EN COMPAÑIA DE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ, PROCEDEN A LEVANTAR EL INVENTARIO FISICO DE LAS MERCANCIAS PRESUNTAMENTE DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE LOCALIZO EN SU DOMICILIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA POR CASOS CUYO ANALISIS CONSTA-----

-----PASA AL FOLIO NO. 004568-----

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION. CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004568

-----VIENE DEL FOLIO NO. 004567-----

EN PAPELES DE TRABAJO EN DOS FOJAS UTILES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA Y ENTREGANDO UNA COPIA LEGIBLE DE LOS MISMOS AL COMPARECIENTE, LOS CUALES FUERON FIRMADOS POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA, EL PERSONAL ACTUANTE Y LOS TESTIGOS MISMOS QUE VAN A FIRMAR LA PRESENTE ACTA.-----

SOLICITUD Y RECEPCION DE DOCUMENTACION.- A CONTINUACION LOS VISITADORES SOLICITAN AL COMPARECIENTE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON LA QUE SE PRETENDA AMPARAR LA LEGAL IMPORTACION, TENENCIA O ESTANCIA EN EL PAIS DE LAS MERCANCIAS QUE FIGURAN DETALLADAS EN PAPELES DE TRABAJO, A EFECTO DE VERIFICARSE SI EN LA MISMA HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA.-----

ARGUMENTANDO EN ESTE MOMENTO QUE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE LA TIENE SU CONTADOR Y TIENE COMO SEIS MESES QUE NO LO PUEDE LOCALIZAR, POR LO TANTO EL PERSONAL ACTUANTE CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45, 116 FRACCION VIII, 121 Y 121 A DE LA LEY ADUANERA VIGENTE Y 174 DE SU REGLAMENTO, ARTICULO 44 FRACCION II CUARTO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DECRETAN EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LA MERCANCIA PRESUNTAMENTE DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, MISMAS QUE QUEDAN DEPOSITADAS EN EL ALMACEN FISCAL DE AV. JUAREZ NO. 90 COL. ASTURIAS DEL. MIGUEL HIDALGO EN MEXICO, D.F. Y QUE COMPRENDEN LOS CASOS DEL 1 AL 10 DEL INVENTARIO FISICO LEVANTADO AL EFECTO, COMO MEDIDA PRECAUTORIA DEL INTERES FISCAL POSIBLEMENTE -----

-----PASA AL FOLIO NO. 004569-----

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION. CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004569

-----VIENE DEL FOLIO NO. 004568-----

LESIONADO, TODA VEZ QUE NO EXHIBE LA DOCUMENTACION CON LA CUAL SE COMPRUEBA LA LEGAL IMPORTACION, TENENCIA Y ESTANCIA DE LAS MECANCIAS INVENTARIADAS. ASI MISMO EN ESTE MOMENTO SE LE REQUIERE AL CONTRIBUYENTE PARA QUE SEÑALE EL DOMICILIO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A PERCIBIDO DE EN CASO DE NO HACER EL SEÑALAMIENTO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE LE DEBAN HACER CON MOTIVO DE ESTA INSTANCIA, SE PRACTICARAN FIJANDO LOS ACUERDOS RESPECTIVOS A LA VISTA DEL PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 121 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, A LO ANTERIOR LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ MANIFISTA QUE EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL DE CALLE DE LAS PALOMAS NO. 24 COL. LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

ACTO CONTINUO DEL PERSONAL ACTUANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 121 Y 124 DE LA LEY ADUANERA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE VISITADA, QUE EN ESTE ACTO SE LE NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y QUE SE LE CONCEDE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES PARA EXPRESAR A LO QUE SU DESRECHO CONVenga Y PARA OFRECER POR ESCRITO LA PRUEBAS DE SU DICHO ANTE LA ADMNISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN, MANIFESTANDO LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ DARSE POR NOTIFICADA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTES SEÑALADO

-----PASA AL FOLIO NO. 004570-----

OFICIO NUMERO
EXPEDIENTE
ORDEN DE VISITA
ACTA DE VISITA
CLASE

204-B-15-IV-6224
307/AVSA-651224
CE 1607812
UNO
PARCIAL DE
INICIO DE PAMA.
LOS QUE SE CITAN

VISITADORES

NOMBRE: ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
GIRO: COMPRA-VENTA E IMPORTACION DE
JUGUETES ELECTRONICOS.
UBICACION: CALLE DE LAS PALOMAS No.24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN
ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

FOLIO 004570

-----VIENE DEL FOLIO NO. 004569-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DIA 20 DE ENERO DE 1994, Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION ASENTADO, ENTREGANDO COPIA AL CARBON A LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE VISITADA; QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIEN POR EL RECIBO DE DICHA COPIA.-----
FE DE ERRATAS.- TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE. CONSTE.

FOLIO RENGLOON DICE DEBE DECIR

~~POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA~~

~~C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ.~~

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN.

C. EFRAIN ROJAS MARTINEZ

C. FERNANDO LOPEZ CONTRERAS

TESTIGOS

C. MANUEL ESPINO DIAZ

C. PATRICIA JUAREZ ROMERO

4.3 NOTIFICACION DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA, COTIZACION Y AVALUO.

La clasificación arancelaria, cotización y avalúo es el documento emitido por un vista aduanal, que es el perito en materia aduanera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, en la cual se le da a conocer a la C. Alma Lucia Avendaño Sánchez en su carácter de contribuyente visitada, en cuánto estan valuadas las mercancías secuestradas y en que fracción arancelaria deben de ser clasificadas para el pago de los impuestos, así como si se requiere permiso de autoridad competente para su importación.

A continuación se muestra la clasificación arancelaria, cotización y avalúo correspondientes a las mercancías que le fueron secuestradas a la C. Alma Lucia Avendaño Sánchez con motivo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido en su contra.

CANTIDAD U. DE A.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA CUOTAS Y REQUISITOS	IMPUESTO AD-VALOREM
5,000 PZAS.	CASO No. 1 MERCANCIA: CARRO DE CARRERAS CONTROL REMOTO FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 6,000.00 N\$ 1,200.00
2,000 PZAS.	CASO No. 2 MERCANCIA: CARRO DE MONTAÑA CONTROL REMOTO FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 26,000.00 N\$ 5,200.00
5,600 PZAS.	CASO No. 3 MERCANCIA: CARRO DE CARRERAS DOS EJES. CON. REMOTO FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 72,800.00 N\$ 14,560.00
90 PZAS.	CASO No. 4 MERCANCIA: CARRO DE CARRERAS MINIATURA FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 1,170.00 N\$ 234.00

CANTIDAD U. DE A.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA CUOTAS Y REQUISITOS	IMPUESTO AD-VALOREM
180 PZAS.	CASO No. 5 MERCANCIA: TRAILER CONTROL REMOTO FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	
	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 2,340.00	N\$ 468.00
6000 PZAS.	CASO No. 6 MERCANCIA: TRAILER CONTROL REMOTO PLATAFORMA FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	
	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 7,800.00	N\$ 1,560.00
280 PZAS.	CASO No. 7 MERCANCIA: MOTOCICLETA CONTROL REMOTO. FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	
	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 3,360.00	N\$ 672.00
480 PZAS.	CASO No. 8 MERCANCIA: JEEP CONTROL REMOTO. FRACCION ARANCELARIA: 95038002 AD-VALOREM: 20 % REQUIERE PERMISO SECOFI: NO	
	VALOR DE TRANSACCION: N\$ 6,240.00	N\$ 1,248.00

**CANTIDAD
U. DE A.**

**DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
CUOTAS Y REQUISITOS**

**IMPUESTO
AD-VALOREM**

200 PZAS.

CASO No. 9
MERCANCIA: TRAILER EJE
CONTROL REMOTO.
FRACCION ARANCELARIA: 95038002
AD-VALOREM: 20 %
REQUIERE PERMISO SECOFI: NO
VALOR DE TRANSACCION: N\$ 2,600.00

N\$ 520.00

3,200 PZAS.

CASO No. 10
MERCANCIA: PIPA TRAILER
CONTROL REMOTO.
FRACCION ARANCELARIA: 95038002
AD-VALOREM: 20 %
REQUIERE PERMISO SECOFI: NO
VALOR DE TRANSACCION: N\$ 41,600.00

N\$ 8,320.00

VALOR DE TRANSACCION: N\$ 169,910.00
IMPUESTO ADVALOREM: 33,982.00
I.V.A. 20,389.20

LA PRESENTE CLASIFICACION ARANCELARIA, COTIZACION Y AVALUO SE EMITE TENIENDO A LA VISTA LOS ARTICULOS Y EN BASE A LA COTIZACION DE PRECIOS DE MERCADOS; Y SE FUNDAMENTA EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 EN SUS REGLAS GENERALES NUMS. 1 Y 6 Y COMPLEMENTARIAS 1A, 2A Y 3A CONTENIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DEL IMPORTACION, ASI COMO EN LOS NUMERALES 38, FRACCION IV INCISO B, 54 Y 116 FRACCIONES XIV DE LA LEY ADUANERA Y SE RINDE A MI LEAL SABER Y ENTENDER CON CUOTAS Y REQUISITOS AL 20 DE ENERO DE 1994.

EL VISTA ADUANAL
ATENTAMENTE

C. GILBERTO NOEL VARGAS H.

4.4 OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

Una vez que se inicio el P.A.M.A, el contribuyente cuenta con 10 días para ofrecer pruebas por escrito con el propósito de demostrar la legal tenencia y estancia de las mercancías que se le secuestraron para poder recuperarlas, como también desvirtuar las infracciones que se le dieron a conocer respecto a las mismas. Para esto las pruebas deberá presentarlas el representante legal en el caso de contar con él o directamente el contribuyente visitado. Dicho escrito se debe presentarse ante la autoridad que le está practicando la visita domiciliaria. La documentación se analiza para ver si cumple con los requisitos para amparar las mercancías y en base a estos poder emitir la resolución correspondiente, absolutoria o condenatoria. Cabe mencionar que si el interesado no presenta pruebas dentro de los diez días otorgados se da por hecho que acepta las infracciones previstas y si las presenta con posterioridad no tienen validez.

A continuación se muestra el escrito presentado por la C. Alma Lucía Avendaño Sánchez en su carácter de contribuyente visitada, con el cual pretende desvirtuar las infracciones

que se le dieron a conocer en el acta parcial de inicio de
fecha 20 de enero de 1994.

NUM: 202-B-15-IV-6224

EXP : 307/AVSA-651224

ATIZAPAN DE ZARAGOZA A 21 DE ENERO DE 1994.

**C. ADMINISTRADOR LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.**

P R E S E N T E

ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ, POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 24 DE LA CALLE DE LAS PALOMAS EN LA COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN EDO. DE MEXICO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE Y 170 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY FORMULO EL SIGUIENTE ALEGATO:

QUE CON FECHA 20 DE ENERO DE 1994 SE PRESENTO PERSONAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO UNA REVISION DE COMERCIO EXTERIOR, LOCALIZANDOSE EN MI DOMICILIO MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, LA CUAL SE INVENTARIO EN 10 CASOS DE LOS CUALES NO ME FUE POSIBLE EN ESE MOMENTO PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS QUE ME SOLICITARON COMO ES EL PEDIMENTO DE IMPORTACION Y FACTURAS COMERCIALES, ARGUMENTANDOLES QUE YO NO CUENTO CON ESA DOCUMENTACION EN VIRTUD DE QUE EL CONTADOR QUE SE ENCARGABA DE MI CONTABILIDAD TIENE APROXIMADAMENTE SEIS MESES QUE NO HE PODIDO LOCALIZARLO Y EL TIENE LA DOCUMENTACION CITADA.

RESPECTABLE C. ADMINISTRADOR LE ROGARIA QUE CONSIDERE MI SITUACION EN TANTO LOCALIZO AL CONTADOR PARA PODER ENTREGAR LA DOCUMENTACION, DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO MI PATRIMONIO Y EL DE MI FAMILIA Y LA MERCANCIA QUE ME SECUESTRARON ES LA BASE DE MI TRABAJO PARA SALIR ADELANTE.

ESPERANDO QUE LA PRESENTE SIRVA PARA DESVIRTUAR CUALQUIER
IRREGULARIDAD QUE SE ME IMPUGNA Y ESPERANDO QUE SE ME
REGRESEN MIS MERCANCIAS A LA BREVEDAD POSIBLE. ESTANDO

DISPUESTA A PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A CAMBIO DE
LA DEVOLUCION DE LA MERCANCIA.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ



ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ.

4.5 EMISION DE LA RESOLUCION.

Para finalizar este capítulo, así como el presente trabajo, diremos que una vez conocido los pasos anteriores del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, éste se termina con la emisión de la resolución que en este caso es condenatoria, en la cual se muestra el resumen detallado de todas las actuaciones desde el inicio de la visita hasta el momento que se emite dicha resolución, la cual esta fundada y motivada para los efectos fiscales, así como señalando el destino de las mercancías que pasan a propiedad del Fisco Federal y el crédito fiscal a cargo del contribuyente.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

012241

ASUNTO : SE DETERMINA SU SITUACION
FISCAL

TLALNEPANTLA.MEX.,A 28 MAR. 1994

C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ
CALLE DE LAS PALOMAS NO. 24
COL. LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN EDO. MEX.

CON FECHA 19-ENERO-1994. LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, ORDENO PRACTICAR LA VISITA DOMICILIARIA SEGUN ORDEN DE AUDITORIA NO. CE 1607812, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 204-B-15-IV-6224 DE FECHA 19 DE ENERO 1994, GIRADA POR EL C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA, CON DOMICILIO EN CALLE DE LAS PALOMAS NO. 24 COL. LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN EDO. DE MEXICO.

AHORAY BIEN, TOMANDO EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO DE LA FRACCION VIII INCISO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NUMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE SE MENCIONAN, PUBLICANDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DEL 15 DE MARZO Y 13 DE OCTUBRE DE 1993, Y ATENDIENDO A QUE SU DOMICILIO FISCAL ESTA UBICADO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DOMICILIADA EN AV. DR. GUSTAVO BAZ NO. 305 COL. LA LOMA TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO, SE LE COMUNICA QUE ES ESTA ADMINISTRACION LOCAL LA COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCION DETERMINATIVA DEL CREDITO FISCAL A CARGO DE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO AL RESPECTO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL

DEPENDENCIA. ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

61224

(2)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 1993. POR LO TANTO ESTA DEPENDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO III APARTADO "B" FRACCIONES III, IV, VII, XII, XIII Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1992, 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993, 42 PRIMER PARRAFO, 63 Y 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, 116 FRACCIONES II, III, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII Y XXX Y 130 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, 170 Y 173 DE SU REGLAMENTO PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR POR LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA.

RESULTANDOS

1.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 204-B-15-IV-6224 QUE CONTIENE LA ORDEN DE VISITA NUMERO CE1607812 DE FECHA 19-ENERO-1994 GIRADA POR EL C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NAUCALPAN SE ORDENO PRACTICARA LA VISITA DOMICILIARIA AL CONTRIBUYENTE "ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ" CON DOMICILIO EN CALLE DE PALOMAS NO. 24 COL. LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN EDO. DE MEXICO. MISMA QUE FUE RECIBIDA POR LA C. "ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ" EL DIA 20-ENERO-1994.

2.- SEGUN ACTUACIONES DETALLADAS EN EL ACTA DE VISITA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1994, CONTENIDA EN FOLIOS 004563, 004564, 004565, 004566, 00467, 004568, 004569 Y 004570 SE HIZO CONSTAR QUE LOS VISITADORES LOCALIZARON EN EL DOMICILIO DE LA VISITADA, MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CONSISTENTE EN JUGUETES A CONTROL REMOTO LOS CUALES SE INVENTARIARON POR CASOS DEL 1 AL 10, HECHO QUE CONSTA EN PAPEL DE TRABAJO DE FECHA 20-ENERO-1994, FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO, EL PERSONAL ACTUANTE Y LOS TESTIGOS ASIMISMO EL PERSONAL ACTUANTE SOLICITO A LA C. "ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ" EN SU CARACTER DE PROPIETARIA PARA QUE ACREDITARA LA

DEPENDENCIA ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM. 204-B-15-IV-456

112211

EXP. 307/AVSA-651224

131

LEGAL IMPORTACION, TENENCIA Y/O ESTANCIA EN EL PAIS DE LAS MERCANCIAS, A LO QUE ARGUMENTO QUE NO TIENE LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA Y TENENCIA DE LAS MERCANCIAS, YA QUE LA DOCUMENTACION LA TIENE EL CONTADOR Y TIENE COMO SEIS MESES QUE NO LO HA PODIDO LOCALIZAR, POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45 Y 121 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE SE COMETE PRESUNTAMENTE LA INFRACCION AL ARTICULO 127 FRACCION I DEL MISMO ORDENAMIENTO

3.- CON FECHA 20 DE ENERO DE 1994 SE PROCEDIO A LEVANTAR EL ACTA A FOLIOS 004563, 004564, 004565, 004566, 004567, 004568, 004569 Y 004570 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 EN RELACION CON EL ARTICULO 121 AMBOS DE LA LEY ADUANERA. SE PROCEDIO A NOTIFICAR A LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA, EL INICIO DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, Y LA CLASIFICACION ARANCELARIA, COTIZACION Y AVALUO OTORGANDOLE EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES PARA OFRECER LAS PRUEBAS O EXPRESAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE DIERON A CONOCER, ASI COMO RESPECTO A LA CLASIFICACION ARANCELARIA COTIZACION Y AVALUO, SEÑALANDOLE EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMO TRAMITADORA DE DICHO PROCEDIMIENTO, DICHO PLAZO INICIO EL 20 DE ENERO DE 1994 Y FENECIO EL 03 DE FEBRERO DE 1994. SE PROCEDIO EN ESE MOMENTO A EMBARGAR LA MERCANCIA PRECAUTORIAMENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45, 116 FRACCION X, 121 Y 121-A DE LA LEY ADUANERA 174 DE SU REGLAMENTO, ARTICULO 44 FRACCION II CUARTO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO DEPOSITADAS EN EL ALMACEN FISCAL DE AV. JUAREZ NO 90 COL. ASTURIAS DEL MIGUEL HIDALGO EN MEXICO D. F.

4.- QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO DE DIEZ DIAS Y NO HABER PRESENTADO PRUEBAS DOCUMENTALES, QUE ACREDITEN LA LEGAL TENENCIA Y ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS INVENTARIADAS CON FECHA 20 DE ENERO DE 1994 LAS CUALES CONSTAN EN PAPELES DE TRABAJO, Y QUE UNA VEZ QUE SU ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN, NO DESVIRTUA LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL ARTICULO 127 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA, SINO NADAMAS ARGUMENTA

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

012215

(4)

QUE LOS DOCUMENTOS DE LAS MERCANCIAS INVENTARIADAS LOS TIENE SU CONTADOR Y NO LO HA PODIDO LOCALIZAR, DESDE APROXIMADAMENTE SEIS MESES. ESTE ARGUMENTO NO ES PRUEBA PLENA PARA ACREDITAR LA LEGAL TENENCIA Y ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 117 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, CONSISTENTES EN JUGUETES A CONTROL REMOTO, POR LO TANTO NO ACREDITA LA LEGAL TENENCIA DE LAS MERCANCIAS CITADAS ANTERIORMENTE.

CONSIDERANDOS

I.- QUE PREVIO AL ANALISIS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE DETERMINA LO SIGUIENTE: POR LO QUE RESPECTA A LA MERCANCIA INVENTARIADA POR CASOS DEL 1 AL 10 CONSISTENTE EN JUGUETES A CONTROL REMOTO, SE DETERMINO CONFORME A LA CLASIFICACION ARANCELARIA COTIZACION Y AVALUO EMITIDA POR EL C. VISTA ADUANAL GILDARDO NOEL VARGAS HERNANDEZ QUE SE TRATA DE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE NO REQUIERE PERMISO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EN VIRTUD DE QUE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIA, A LA PRESENTE FECHA, LAS PRUEBAS PRESENTADAS NO DESVIRTUAN LA INFRACCION PREVISTA EN EL ARTICULO 127 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA Y HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES QUE SE LE CONCEDIERON DESPUES DE DARLE A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA SEGUN CONSTA EN ACTA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1994 LEVANTADA A FOLIOS NUMEROS 004563, 004564, 004565, 004566, 004567, 004568, 004569 Y 004570, DONDE SE LE DIO A CONOCER LA INFRACCION COMETIDA A LA LEY ADUANERA, SE CONCLUYE QUE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ NO DESVIRTUA LAS IRREGULARIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE.

II.- EN RAZON A LOS ARGUMENTOS ANTES EXPRESADOS, SE CONCLUYE QUE RESPECTO A LA MERCANCIA MENCIONADA LA C. "ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ" EN SU CARACTER DE PROPIETARIA, NO COMPROBO LA LEGAL TENENCIA Y ESTANCIA DE SUS MERCANCIAS

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/

012211

EXP: 307/AVSA-651224

(5)

CONSISTENTES EN JUGUETES A CONTROL REMOTO Y LAS CUALES CONSTAN EN PAPELES DE TRABAJO, AL NO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 127 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA AL INTRODUCIR AL PAIS MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA OMITIENDO EL PAGO TOTAL DE LOS IMPUESTOS QUE DEBIO DE CUBRIR AL MOMENTO DE LA IMPORTACION, POR LO QUE SE HACE ACREEDOR A LA SANCION CONTENIDA EN EL ARTICULO 129 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA CONSISTENTE EN:

MULTA EQUIVALENTE A UN TANTO Y MEDIO DE LOS IMPUESTOS OMITIDOS, CUANDO NO HAN CUBIERTO LOS QUE CORRESPONDIA PAGAR Y AL PAGO DE LOS IMPUESTOS A LA IMPORTACION QUE FUERON OMITIDOS CONFORME A LOS ARTICULOS 35 FRACCION I, 36, 48 Y 57 DE LA LEY ADUANERA.

III.- EN VIRTUD DE QUE LA C. "ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ" EN SU CARACTER DE PROPIETARIA AL TENER EN SU PODER LA MERCANCIA DESCRITA EN EL RESULTANDO O CONSIDERANDO NUMERO UNO DE LA PRESENTE RESOLUCION CAUSO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGUN SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS I FRACCION IV Y SEGUNDO PARRAFO 5, 27 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE COMPRUEBA NO HABER EFECTUADO SU CUMPLIMIENTO POR LO QUE SE HACE ACREEDOR AL PAGO TOTAL DE LOS IMPUESTOS OMITIDOS.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL CONSIDERANDO LA CLASIFICACION ARANCELARIA, COTIZACION Y AVALUO DE FECHA 20-ENERO-1994 EMITIDA POR EL VISTA ADUANAL EL C. GILDARDO NOEL VARGAS HERNANDEZ.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

012210

(6)

CASO UNICO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CLASIFICACION ARANCELARIA	VALOR ADUANA	TASA ADVALOREM
1	CARRO DE CARRERAS CONTROL REMOTO	9503.80.02	NS 6,000	20%
2	CARRO DE MONTAÑA CONTROL REMOTO	9503.80.02	26,000	20%
3	CARRO DE CARRERAS 2 EJES CONT. REM.	9503.80.02	72,800	20%
4	CARRO DE CARRERAS MINIATURA	9503.80.02	1,170	20%
5	TRAILER CONTROL REMOTO.	9503.80.02	2,340	20%
6	TRAILER CONTROL REMOTO PLATAFORMA	9503.80.02	7,800	20%
7	MOTOCICLETA CONT. REMOTO.	9503.80.02	3,360	20%
8	JEEP CONTROL REMOTO.	9503.80.02	6,240	20%
9	TRAILER 1 EJE CONTROL REMOTO.	9503.80.02	2,600	20%
10	PIPA TRAILER CONTROL REMOTO.	9503.80.02	41,600	20%

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
 NAUCALPAN
 ADMINISTRACION LOCAL DE
 AUDITORIA FISCAL DE
 NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
 EXP: 307/AVSA-651224

0122.15

(7)

CASO UNICO	IMPUESTO ADVALOREM	I.V.A. 10%	IMPUESTO TOTAL.
1	N\$ 1,200.00	N\$ 720.00	N\$ 1,920.00
2	5,200.00	3,120.00	8,320.00
3	14,560.00	8,736.00	23,296.00
4	234.00	140.40	374.40
5	468.00	280.80	748.80
6	1,560.00	936.00	2,496.00
7	672.00	403.20	1,075.20
8	1,248.00	748.80	1,996.80
9	520.00	312.00	832.00
10	8,320.00	4,992.00	13,312.00
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	N\$ 33,982.00	N\$ 20,389.20	N\$ 54,371.20

FACTOR DE ACTUALIZACION

MAYO 94 = 37081.1
 I.N.P.C= ----- = 1.0201
 ENERO 94 = 36348.1

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

01224

(8)

ACTUALIZACION ADVALOREM

IMPUESTO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
N\$ 33,982	1.0201	N\$ 34,665.03

ACTUALIZACION DEL IVA

IMPUESTO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
N\$ 20,389.20	1.0201	N\$ 20,799.02

TASA DE RECARGOS

ENERO

1994= 3.00 + 1.6 + 1.34 + 1.70 + 2.25 + 2.86 = 12.75 %

JUNIO

RECARGOS ADVALOREM.

IMPUESTO ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS	RECARGOS
N\$ 34,665.03	12.75 %	N\$ 4,419.79

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

01234

(9)

RECARGOS IVA

IVA ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS	RECARGOS
N\$ 20,799.02	12.75 %	N\$ 2,651.87

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR N\$ 33,982.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO N\$ 20,389.20

TOTAL DE IMPUESTO OMITIDO HISTORICO N\$ 54,371.20

EN RESUMEN

IMPUESTO ACTUALIZADO ADVALOREM N\$ 34,665.03

IMPUESTO ACTUALIZADO IVA N\$ 20,799.02

RECARGOS ADVALOREM N\$ 4,419.79

RECARGOS IVA N\$ 2,651.87

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

0122

(10)

M U L T A S

A) POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ OMITIO PAGAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR TAL COMO QUEDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO I DE LA PRESENTE RESOLUCION. SE HACE ACREEDORA A LA IMPOSICION DE UNA MULTA EN SUMA DE N\$ 51,997.54 EQUIVALENTE AL 150% DE LA CONTRIBUCION OMITIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 129 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.

B) ASI MISMO Y EN VIRTUD DE QUE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ OMITIO EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE HACE ACREEDORA A LA SANCION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 76 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN EL PAGO DEL 70% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, DEBIENDO PAGAR POR ESTA MULTA LA CANTIDAD DE N\$ 14,559.31.

EN CONSECUENCIA LAS MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS SON COMO SIGUEN:

A) IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	N\$ 51,997.54
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	N\$ 14,559.31

	N\$ 66,556.85

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

0120

(11)

PUNTOS RESOLUTIVOS

EN RESUMEN, RESULTA UN CREDITO FISCAL A CARGO DE LA C. ALMA LUCIA AVENDAÑO SANCHEZ EN CANTIDAD DE N\$ 129,092.56 INTEGRADO COMO SIGUE:

I.- IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR OMITIDO ACTUALIZADO	N\$ 34,665.03
II.- IVA OMITIDO ACTUALIZADO	N\$ 20,799.02
III.- RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES OMITIDAS AL COMERCIO EXTERIOR.	N\$ 4,419.79
IV.- RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES OMITIDAS AL IVA.	N\$ 2,651.87
V.- M U L T A S	
A) POR IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR (CAPTURAR CLAVE 341)	N\$ 51,997.54
B) POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR CLAVE 493)	N\$ 14,559.31
TOTAL A CARGO	N\$129,092.56

(CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 56/100 M.N.).

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/

EXP: 307/AVSA-651224

12/05

(12)

POR LO QUE RESPECTA A LA MERCANCIA INVENTARIADA POR CASO UNICO CONSISTENTE EN JUGUETES A CONTROL REMOTO Y POR UBICARSE EN EL SUPUESTO DE INTRODUCIR MERCANCIAS AL PAIS OMITIENDO EL PAGO TOTAL DE LOS IMPUESTOS QUE DEBIAN CUBRIRSE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY ADUANERA. PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.

LA CANTIDAD ANTERIOR Y LOS RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS, DEBERAN SER ENTERADAS EN LAS OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, QUE SE ENCUENTREN EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DE NAUCALPAN DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 65 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION SE ACTUALIZARON CON FUNDAMENTO EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 58, PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY ADUANERA Y 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE. ADVIRTIENDOLE DE QUE NO PAGAR OPORTUNAMENTE VOLVERA ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.

EL MONTO DE LAS MULTAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION SE ACTUALIZARON EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5-A DE LA LEY ADUANERA EN RELACION CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

LOS RECARGOS GENERADOS SE CALCULARON SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS CONFORME AL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE Y SE COMPUTARON A PARTIR DEL 20 DE ENERO DE 1994 AL MES DE JUNIO DE 1994, HACIENDOSE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS QUE SE CAUSEN CON POSTERIORIDAD SE CALCULARAN EN LOS MISMOS TERMINOS.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DE
NAUCALPAN

NUM: 204-B-15-IV-456/
EXP: 307/AVSA-651224

012024

(13)

QUEDA ENTERADO QUE SI PAGA EL CREDITO DETERMINADO EN LA PRESENTE RESOLUCION, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA PRESENTE, TENDRA DERECHO A UNA REDUCCION DE LA MULTA DETERMINADA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN CANTIDAD DE \$ 2,911.86 EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION II INCISO B) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

TURNESE LA PRESENTE RESOLUCION DEFINITIVA A LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DE NAUCALPAN A EFECTOS DE QUE PROCEDA A SU NOTIFICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 111 APARTADO "C" FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EN DEFINITIVA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL

C.P. JUAN CARLOS OLVERA SERRANO.

PRG/GPC/

C O N C L U S I O N E S

El sistema aduanero mexicano que rige actualmente se encuentra conformado por varias leyes que regulan la entrada y salida de mercancías en nuestro país, siendo la columna vertebral del mismo, la Ley Aduanera. Esta tiene como propósito regular las operaciones derivadas de la entrada y salida de mercancías al país.

Aún cuando la legislación aduanera tuvo sus orígenes a raíz del descubrimiento de América y fue evolucionando hasta nuestros días para dar lugar a lo que hoy conocemos como Ley Aduanera, esta no se ha difundido ampliamente en el país, dando lugar a que en ocasiones se adquieran productos extranjeros sin conocer su origen y los requisitos que tuvieron que cubrirse para entrar al país.

Debido a la importancia que representa para el país, el gobierno a tratado de regularlo através de diferentes decretos y reformas a dicha legislación, pero esto no se ha logrado en su totalidad. Existen personas, llámense físicas o morales, que importan mercancías y evaden el correspondiente

pago de los impuestos al comercio exterior, es por ello, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico a través de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Fiscalización ha implantado diversos programas de fiscalización enfocados a este sector, con la finalidad de controlar tales situaciones.

Como podemos observar, el contrabando es un caso típico de evasión de impuestos, en donde muchas veces se piensa que con el sólo hecho de que la mercancía ya esta en el país y no le toco revisión mediante el sistema aleatoria del semáforo fiscal, ésta no tendrá problemas; siendo en realidad que se debe contar con la documentación aduanera en todo momento.

Cabe mencionar que la legislación aduanera es un ordenamiento de carácter fiscal, por lo que su incorrecta aplicación genera la imposición del pago de los impuestos junto con sus accesorios, la pérdida de las mercancías, y en algunas circunstancias, la privatización de la libertad del infractor.

Por otro lado, no podemos olvidar que México no es un país de historia comercial internacional y las fallas que presenta el sistema aduanero mexicano, son el producto de la falta de cultura comercial internacional y que sólo puede ser superadas si nosotros, los operarios nos adaptamos y somos más participativos de los cambios que se van presentando día con día en nuestro país derivado de la apertura comercial. Sin olvidar que en México existen buenos productos y que no todo lo importado es mejor.

Por ultimo la obligación del cambio no es sólo del gobierno, sino también de los que vivimos en este país. Debemos trabajar por un México mejor.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- MANUAL GENERAL PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
Ed. INCAFI.
S.H.C.P.
Mayo 1993

- 2.- INICIO DE AUDITORIAS.
Ed. Dirección de Normatividad, Subdirección de Normatividad de Auditoría Fiscal.
S.H.C.P.
Marzo 1993.

- 3.- INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA FISCALIZACION EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
Ed. Dirección de Normatividad, Subdirección de Normatividad de Auditoría Fiscal.
S.H.C.P.
Febrero 1993.

- 4.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.)
Ed. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora y de Comercio Exterior.
S.H.C.P.
Abril 1993.

- 5.- MANUAL GENERAL PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
Ed. Administración de Normatividad de Comercio Exterior.
S.H.C.P.
Abril 1993.

- 6.- LEY DE COMERCIO EXTERIOR.
Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Febrero 1994.

- 7.- LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO.
Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Mayo 1994.

- 8.- LEY DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
Ed. Información Aduanera de México, S.A.
Mayo 1992.

- 9.- ADUANAS OPERACION EN MEXICO.
Reyes Díaz Leal, Eduardo.
Ed. Universidad en Asuntos Internacionales.
Octubre 1994.

- 10.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
Ed. Subsecretaría de Ingresos, Dirección General Técnica
de Ingresos.
Enero 1993.

- 11.- FISCO AGENDA 1994.
Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Febrero 1994.